

# Las tierras de los pueblos de indios en el altiplano de México, 1560-1920

## Una aportación teórica interpretativa

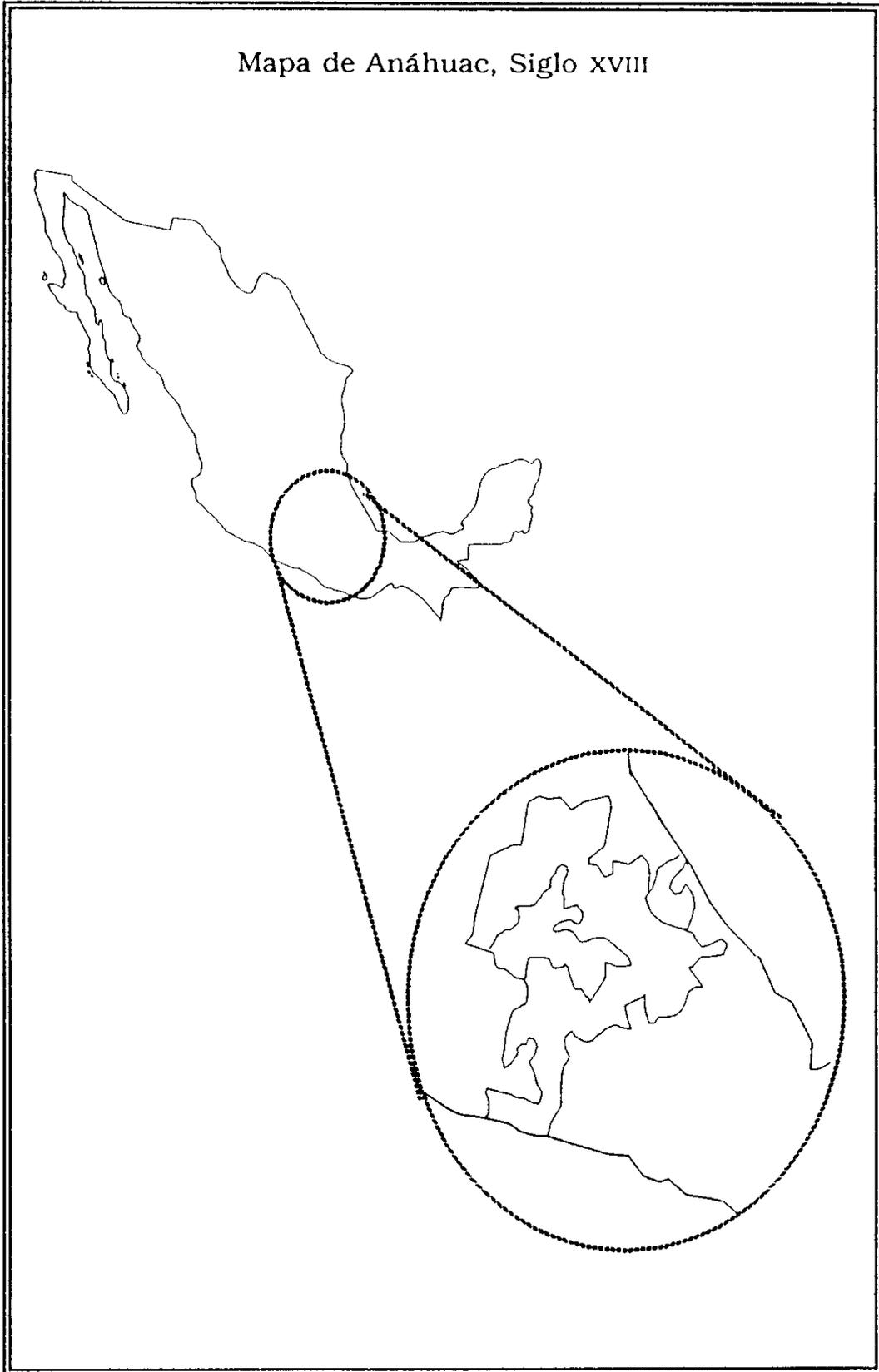
Arij Ouweneel  
Rik Hoekstra  
(CEDLA)

### Introducción

*Nota preliminar.* Este ensayo ofrece una interpretación menos usual de la historia indígena de México Central. Por eso, como nota preliminar queremos decir algo sobre la interpretación. Desde que el filósofo francés Michel Foucault introdujo el concepto *episteme* (1966), sabemos que las interpretaciones científicas están vinculadas a las corrientes históricas y culturales. Esto no supone ningún inconveniente para un buen trabajo científico porque, tal y como saben decir tan bien los investigadores anglosajones, existe una diferencia entre *scholarship* y *science*. El primer término se refiere al método de investigación y se basa en acuerdos sobre procedimientos, por ejemplo, en la constatación de 'hechos' históricos. Sin embargo, la transmisión de esquemas interpretativos se produce de forma similar a otras formas de transmisión cultural. En las últimas décadas los psicólogos han constatado que en dicha transmisión juegan un papel importante los llamados *schemata* del pensamiento humano<sup>1</sup>. El ser humano apenas es consciente de dichos *schemata*. Se transmiten de persona a persona, de grupo a grupo y de cultura a cultura tanto a través de códigos de conducta no formulados como discursivos. Sólo si los *schemata* se expresan conscientemente, es posible influir en los códigos de conducta. Dicho con otras palabras, es importante que los científicos reconozcan de forma consciente sus propios códigos de conducta - y consecuentemente las interpretaciones científicas - y que dejen las cosas claras al lector.

Eso es lo que pretendemos hacer en esta nota preliminar así como definir nuestra posición de forma un poco provocativa muy a nuestro pesar. Tras haber leído prácticamente todos los estudios sobre la historia de la propiedad de la tierra en el México colonial, nos dio la impresión de que muchas interpretaciones siguen arrastrando la herencia de Las Casas y de la *leyenda negra*. Teniendo en cuenta que todo discurso colonial tiene una cara 'explotadora' y una cara 'paternalista',<sup>2</sup> estas interpretaciones están vinculadas al discurso colonial del Gobierno español de la época de los Habsburgos y de los Borbones. Los intereses del metrópoli sobre todo se suelen servir cuando la explotación colonial se puede llevar a cabo sin que ésta tenga como consecuencia sublevaciones en la zona. De ahí que las autoridades coloniales y neocoloniales también ofrezcan 'protección' y 'civilización' a sus súbditos. Estas dos caras del discurso colonial estaban vinculadas en la práctica con distintas corrientes y facciones: es decir, Las Casas y Cortés, al igual que en nuestro siglo el *Bay of Pigs* y la *Alliance for Progress*. Esta

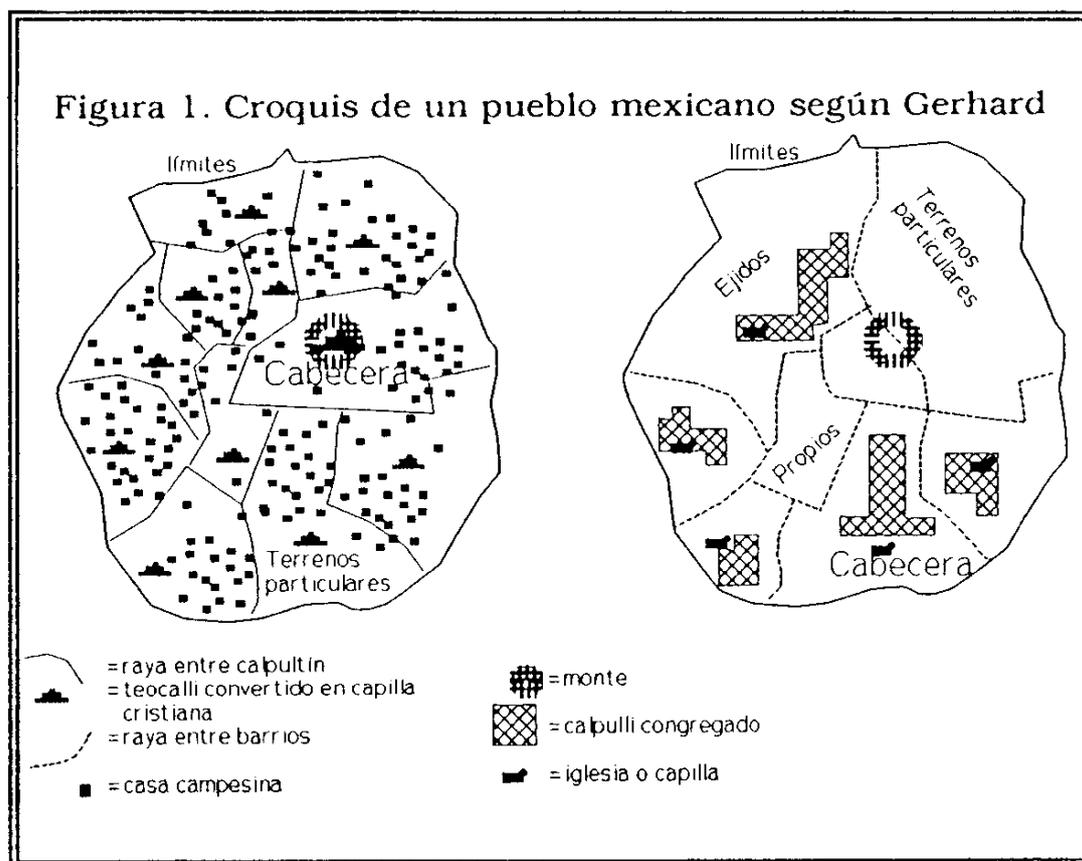
Mapa de Anáhuac, Siglo XVIII



lucha sobre la *leyenda negra* todavía no se ha resuelto. Muchos investigadores apuestan a ciegas por 'Las Casas' sin darse cuenta que implícitamente también apuestan por 'Cortés'.

Opinamos que como historiadores debemos ser conscientes de esta posición y consecuentemente de lo que implica el discurso (neo)colonial. Por eso, hemos estudiado la bibliografía utilizada, respetando la calidad de los investigadores, en función del scholarship y de la interpretación, y hemos intentado desvincular los 'hechos históricos' de los esquemas interpretativos que parecen basarse en el discurso colonial. Indudablemente se trata de un homenaje al scholarship de los autores. Pero, por supuesto, nosotros tampoco podemos prescindir de una interpretación. Una serie de 'hechos' nunca se publica sin más como una lista de sucesos larga, sino que siempre se le da la forma de una historia. Buscamos un esquema interpretativo que respondiera a la época que estábamos investigando y no - como es el caso del discurso (neo) colonial - a nuestra propia época. Este esquema lo encontramos en la Edad Media europea. Desde luego que con esto no queremos decir que el México colonial poseyera las mismas características que Europa en ese período, pero lo que sí afirmamos es que los esquemas interpretativos que se utilizaron específicamente para describir la historia medieval de Europa resultan más apropiados para clasificar los 'hechos' mexicanos que el discurso (neo)colonial. Nosotros escuchamos las voces de los antiguos europeos para poder 'entender' mejor las de los mexicanos indígenas. Rechazamos las voces de aquellos colegas que con su discurso (neo)colonial sobre todo pretenden ser políticamente correctos (y que de esta manera apoyan, quizás sin darse cuenta, la historia oficial del PRI). La imagen indígena que surge de nuestro trabajo está asociada a la lucha actual de los pueblos indios por la autonomía: cuentan con una larga tradición de autogestión y resistencia.<sup>3</sup> Nuestro objetivo ni mucho menos es comentar la política colonial de los Habsburgos o de los Borbones (como es el caso de la leyenda Blanca). Como ya hemos dicho, esa política fue tradicionalmente colonial. Nuestro ensayo no descubre nada nuevo a ese respecto.

*Croquis de Gerhard.* Hace casi veinte años el geógrafo-historiador Peter Gerhard publicó un resumen de la evolución de la aldea rural en México basándose en una serie de hipótesis; ver figura 1.<sup>4</sup> A la llegada de los españoles, el pueblo rural mexicano era un pequeño dominio de agricultores dispersos, con sus chozas junto a las milpas en torno a un medular ceremonial-administrativo. Había tanta población nativa, escribió Gerhard, que muy poca tierra quedaba sin utilizar. Después de las epidemias desencadenadas por las enfermedades provenientes de Europa y Asia (Filipinas), los sobrevivientes fueron juntados en poblados planificados, dejando terrenos yermos que unas veces se quedaron así y otras se ocuparon por personas particulares o instituciones religiosas. Gerhard concluyó que de la revolución mexicana a nuestros días, se notaba más continuidad dentro del ambiente rural que dentro de cualquier otra esfera de la vida nacional. En 1975 esto fue todavía una conclusión hipotética. Nos resultó interesante, tras la publicación de varias investigaciones recientes - incluido nuestro propio trabajo en los archivos - y en base de una otra interpretación, tratar de volver a escribir esta evolución.<sup>5</sup> Al fin y al cabo, subrayamos la conclusión del historiador norteamericano, pero tenemos que tomar en cuenta que el proceso fue mucho más complicada. Queda claro que la propiedad colectiva de la tierra entre los campesinos indígenas en el altiplano de México Central es una creación del estado español. No se puede seguir considerando el sistema colonial como el destructor de la propiedad territorial indígena sino precisamente como su protector. El único periodo de la época colonial en que los indígenas cedieron tierras a los labradores españoles fue a finales del siglo XVI y a principios del siglo XVII.



Sin embargo, se trataba de tierras que los propios indígenas apenas habían utilizado, y que en el siglo XVII, tras una dramática implosión de la población, tampoco les interesaron. Ellos se quedaron con las mejores tierras. En el curso del siglo XVIII estas propiedades de tierra fueron efectivamente registradas por escrito,

protegidas e incluso un poco ampliadas. Probablemente la división de las cabeceras de república de indios fue la causa de que en esa época los pueblos de indios dispusieran de más tierras en uso que en los siglos anteriores. En el siglo XIX el gobierno liberal intentó privatizar esas tierras, un proceso que a fin de cuentas supuso pocas pérdidas de tierras para los indígenas.<sup>6</sup> Sin embargo, esta conclusión no deja de ser una especulación hasta que no se hayan llevado a cabo más investigaciones sobre el proceso de privatización o 'desamortización'.

Puesto que es imposible tratar la historia de la aldea rural en todo México dentro del espacio limitado del que disponemos, nos veremos obligados a limitarnos geográficamente a la región de México Central, que nosotros llamaremos Anáhuac.<sup>7</sup> Hay más limitaciones. Al igual que Gerhard, ilustramos nuestro proceso evolutivo con mapas hipotéticos. Sin embargo, estos mapas se basan en sólidos y recientes trabajos científicos de distintos autores. En los datos están incluidos las discusiones sobre las características geográficas y los distintos regímenes jurídicos que definen a la propiedad. La mirada a la región de Anáhuac es limitada a los mapas, sin matizar las diferencias sub-regionales. En adelante también contrastaremos los 'vínculos personales' con los 'vínculos territoriales' y su repercusión en la organización política, jurídica y social porque tenían su reflejo en la cuestión de la propiedad. Si bien nos hemos centrado en la hipótesis

de Gerhard, generalizamos opiniones anteriores sin combatir las o re-interpretarlas.

A continuación, indicamos claramente donde nos apartamos de Gerhard. Se puede deducir que en el curso de trescientos años se produjo finalmente una enorme atomización de las unidades indígenas. Los grandes pueblos de la época de los encomenderos ya no existían en el siglo XVII. Más tarde, cuando en el siglo XVIII los pueblos sujetos quisieron separarse para formar pueblos-por-sí - independientes -, surgieron unidades cuyos límites podían ser trazados tomando como base las iglesias de los pueblos. Durante su privatización en el siglo XIX, estas unidades en principio volvieron a dividirse.

### Altepetl y señorío

El pueblo de indios se derivó del *altepetl* prehispánica. Altepetl era una metáfora sobre 'el lugar donde la gente puede vivir'. Schroeder lo confirma: "The altepetl is [...] a combination of people, rulership, and land." El corazón del altepetl era el templo, *coatepetl* o 'monte de la serpiente', que estaba situado su el centro geográfico o político a la manera de un monte hecho por el hombre. Simbolizaba así la fuerza de la naturaleza sometida. Encima del basamento ceremonial había un pequeño templo con la imagen del dios del grupo, dios que velaba por su independencia. Los señores del altepetl se habían sometido a este dios y así se convertían en sus vasallos (sus *macehualtin*). A cambio o como agradecimiento, el dios les había delegado su poder. Esto implica que el hombre tomaba prestado de los dioses su poder para someter así a la naturaleza.<sup>8</sup>

Los señores traspasaban a su vez este poder a los nobles de rango inferior, que por tanto se convertían en vasallos de los señores. En la parte inferior de esta jerarquía estaban los que no eran nobles. El tributo, la subordinación al señor, así como el compromiso de sostenerlo eran las obligaciones de los vasallos. En la época azteca cada tributario entregaba a su señor el producto de su talento específico o 'cometido en la vida'; su *tequitl*. Para los campesinos, esto correspondía a una parte de su cosecha y el trabajo de sus manos. El artesano ofrecía sus artículos de artesanía y sus servicios. La contribución del comerciante suponía algunas mercancías de su comercio. El 'tributo' de la nobleza consistía del ejercicio de la administración civil y eclesiástica y la protección militar.

En la práctica, el altepetl constaba de un grupo de campesinos/artesanos y algunos nobles bajo el poder de un señor encumbrado, el *tlahtoani* quien reinaba de por vida. Teóricamente, lo hacía en nombre de los dioses. Sin embargo, en la práctica tenía que tomar en cuenta los designios de los otros nobles, a veces asociados en un consejo de ancianos. Los nobles decidían lo referente a las reparticiones de las tierras de cultivo entre los que no eran nobles, sus *macehualtin*. La adjudicación se efectuaba periódicamente y dependía del número de familias que formaban el grupo de vasallos. Los nobles se ocupaban también de la protección política y militar de los campesinos y organizaban las ceremonias religiosas en los templos del altepetl. A cambio de eso, recaudaban los tributos a través de los llamados *calpollis*, 'hogares', relativamente grandes dentro del altepetl.

Esta interpretación nos da un verdadero *dejá vu*. Los españoles tradujeron el concepto de altepetl por *señorío*, una palabra que hace referencia a las relaciones sociopolíticas europeas de la Edad Media. En general, el vínculo personal con un señor era el elemento vinculante más importante de un señorío. Un grupo específico de personas, quizás original-mente una tribu, formaba parte

de su séquito personal. El señorío había sido otorgado por el soberano, máximo señor en la jerarquía. Este soberano tomaba su derecho del poder metafísico. El señor de rango inferior podía a su vez otorgar señoríos a los señores que estaban por debajo de él.

La organización sociopolítica estaba basada en vínculos personales de este tipo. Tal era el caso de los francos en la Edad Media temprana. En este esquema, la etnia y el parentesco no tenían por qué desempeñar ningún papel. En esta situación todo el mundo podía someterse a un señor y con ello formar parte del señorío. Normalmente, al interior del señorío el señor contaba con derechos, privilegios e ingresos de jurisdicción y con ingresos de la producción agrícola (el tributo). Aunque en la Edad Media tardía los 'dominios del señor' tenían límites territoriales específicos, como condados y baronías, la gente dentro del señorío no estaba vinculada a su señor por su residencia en el dominio, sino porque tenía una conexión especial con él. Los señoríos que no llegaban a la categoría de principado normalmente no tenían límites específicos, y por ejemplo dos vecinos dentro de un dominio podían caer bajo la jurisdicción de distintos señores. No obstante, en lo que atañía a los asuntos espirituales, podían estar bajo la jurisdicción de un mismo jefe de la iglesia.

Hablando en términos generales el acceso a la tierra en un sistema económico sencillo y a pequeña escala estaba en principio al alcance de todo el mundo. El campesino no tenía derechos exclusivos sobre el campo sino sólo sobre los rendimientos. Una vez recogida la cosecha cualquiera podía utilizar ese terreno, como pasto de rastrojo por ejemplo. Si el usuario no manifestaba que quería sembrar de nuevo ese campo, su derecho de uso pasaba a la comunidad, la cual se lo podía conceder a otra persona. Al aumentar la densidad de población, el libre acceso a las tierras fértiles supuso un gran problema. Las tierras buenas para el cultivo llegaron a ser escasas y las técnicas para mejorar la calidad de la tierra eran limitadas. Para determinar cómo tenía que llevarse a cabo el derecho de uso de las tierras de cultivo (y del agua o de las tierras baldías), la comunidad creó instituciones o dejó el poder de decisión a un señor. También fue necesario una junta de la comunidad para mantener los contactos externos. Ahora quedará claro que la administración de la aldea estaba, en la mayoría de los casos, en manos de un señor de rango inferior. Este, sin embargo, ya realizaba algunos trabajos para la comunidad, como la defensa militar y el mantenimiento del orden interno.

En España durante la Edad Media y la época moderna, los habitantes de las comunidades que pagaban el tributo explotaron, al igual que en Europa, tierras concejiles. Cada cabeza de familia tenía asegurado el derecho de su uso libre, mientras el número de habitantes de la comunidad así lo permitiese. La administración se ocupaba sobre todo de los asuntos externos, entre los cuales figuraban la defensa de los límites del municipio y la entrega de los tributos que los campesinos/artesanos tenían que pagar a la iglesia, al señor o al estado. Normalmente los dirigentes pertenecían a clases más acomodadas y disponían, en calidad de *primus inter pares*, de más tierras para arar que los campesinos más pobres. Esta situación se aceptó mientras pudieron y quisieron satisfacer las exigencias de lo que se llama la ética ecológica.<sup>9</sup>

En esta interpretación existían formas coexistentes y superpuestas del derecho de uso exclusivo a la tierra.<sup>10</sup> Lo importante no había sido la propiedad de la tierra sino el uso de la tierra, incluido el poder de decisión sobre el uso de la tierra y las condiciones para ello. Aquí topamos con un problema teórico que no podemos descartar. Si consideramos el altepetl como un señorío feudal, ¿cómo debemos designar las relaciones dentro del altepetl? Nosotros optamos por una

terminología corriente en la medievística, que se utiliza para hacer una diferenciación analítica entre un sistema político-social en el que dominaban los vínculos personales entre la gente y un sistema jurídico y social de base territorial: en otras palabras, para introducir dos conceptos propios de la medievística, de un *Personenverband* (vínculos personales) hacia un *Territorialverband* (vínculos territoriales).<sup>11</sup>

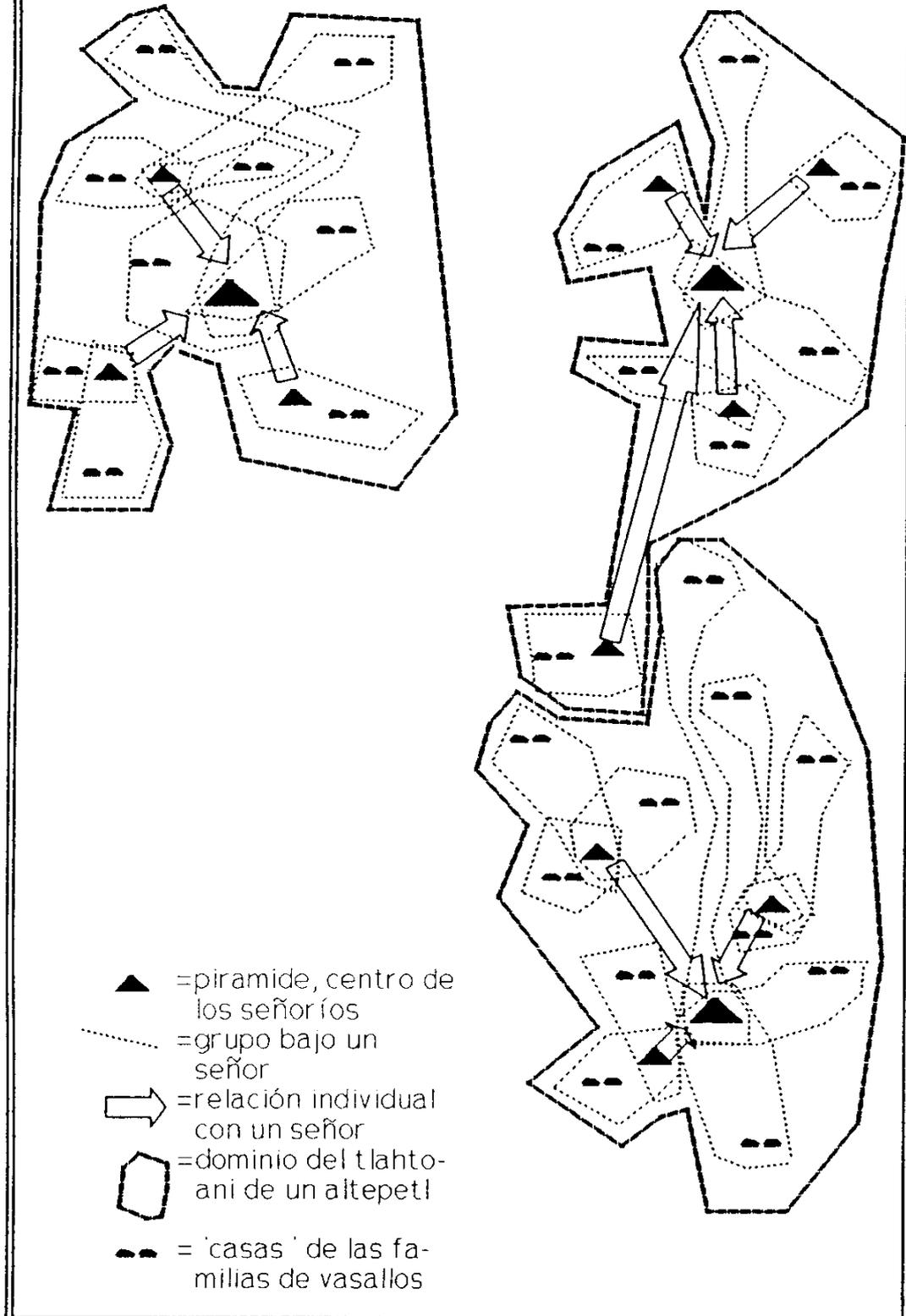
Al aumentar la población progresivamente, la regulación del uso de la tierra cayó también bajo la competencia de la administración. Vassberg descubrió que a partir del siglo XIII - periodo en el que se produjo un paso importante en la transición de un *Personenverband* a un *Territorialverband* - hubo una gran unidad en el sistema castellano. La administración adjudicaba una parcela a cada contribuyente, la que en algunos casos se echaba a suertes. Los miembros de la comunidad podían rechazar el terreno sin perder el derecho a otra parcela. La adjudicación tenía lugar anualmente en muchos ayuntamientos, pero se tendía a una adjudicación de tipo familiar en la que las familias poseían las parcelas de forma más permanente. Los miembros de un núcleo familiar consideraban las tierras como de su propiedad; por tanto 'sabían' que la tierra era 'de ellos', sin que pudieran adjudicarse derechos de propiedad efectivos. Vassberg observa que las familias más ricas, las más influyentes o nobles, entre las que se repartían los cargos del ayuntamiento, se favorecían mucho a la hora de adjudicar las parcelas. Naturalmente, estos cargos tenían también un contenido fiscal: la recaudación de los tributos en las aldeas resultaba mucho más difícil sin una administración interna.<sup>12</sup>

Las características que estaban relacionadas con el *Personenverband* se ponen de manifiesto precisamente en el significado del concepto *altepetl*. El *altepetl* era la expresión de una pirámide de señores estructurados jerárquicamente. Posiblemente, el *calpolli* fue en algún tiempo una organización tipo clánico, basada en el parentesco, pero en la época azteca tardía todo el mundo podía hacerse miembro de la organización, independientemente del origen étnico o del grupo lingüístico. En nuestra interpretación, en aquel entonces el *calpolli* no fue nada más que un medio dentro de la organización indígena para regular la recaudación de los tributos y los servicios prestados a los señores, medio además para ejercer un cargo militar. Por estas razones los *calpolli* estaban formados por un número determinado de 'hogares' más pequeños; normalmente cinco, veinte o cien. Estos utilizaban la tierra del *altepetl* que los nobles les habían adjudicado.

### **Altepetl y tierras concejiles**

Aunque se puede dudar de la propiedad de tierra de los *calpolli*, según el antropólogo Harvey, hay muchas pruebas que demuestran que tampoco el *altepetl* tuvo propiedad de tierra. El historiador Haskett observa lo que, "before the conquest *pillalli* and *tlatocatlalli* seem to have been lands of the *altepetl* held by the ruling class by right of rank or status but which had not yet become true private possessions".<sup>13</sup> Efectivamente parece ser que en aquellos tiempos se hablaba en términos de derechos de uso y no en términos de propiedad. En el siglo XIV el *altepetl* azteca había llegado a ocupar un lugar fijo dentro de los límites de un dominio, un área limitada, y después debido a las conquistas de los distintos emperadores aztecas casi cada *altepetl* se incorporó 'al imperio. El siguiente paso hacia un *Territorialverband* no tuvo lugar, puesto que los nobles vivían de la recaudación del tributo. Esto es característico de la economía no monetaria. Basándose en todas esas características García Martínez califica el

Figura 2. Nuestro valle hipotético alrededor de 1500



imperio azteca, y efectivamente cada altepctl, como un *tlahtoanato*, equivalente mexicano de un señorío árabe.

Los macehualtin, que como ya hemos dicho, recibían periódicamente en usufructo trozos de tierra a cambio de sus tributos, eran los que se dedicaban a la agricultura. Por supuesto en los periodos de mucho trabajo se ayudaban unos a otros en los terrenos repartidos individualmente, como por ejemplo a arar o a cosechar. Los macehualtin entregaban a través de su calpolli una parte de la producción de la tierra a los nobles del altepetl.<sup>14</sup> Una parte de la tierra que el altepetl utilizaba estaba destinada a ser entregada a los señores aztecas. Algunos macehualtin estaban exentos de pagar el tributo de agricultura y en su lugar pagaban con productos artesanales o trabajando más en el campo; cultivaban las tierras que habían sido adjudicadas a los nobles. Los vínculos personales tenían tanto peso, que a mediados del siglo XVI, tras la invasión española, los nobles no eran capaces de decir de qué tamaño eran 'sus tierras'. Sin embargo, sí sabían decir exactamente quiénes eran sus tributarios y a cuánto ascendía el tributo. En principio, las dimensiones de las tierras bajo su influencia carecían de importancia, lo importante era la repartición de la producción.<sup>15</sup>

Hemos intentado reflejar para el lector esta situación en la figura 2. En esta figura aparece representado un modelo *idealizado* de una hipotética región de un valle mexicano del altiplano central. En esta reproducción se pueden ver tres altepetl. El centro de cada altepetl está representado mediante una pirámide grande, el coatepetl.

El soberano del grupo tenía su sede allí cerca. Los nobles de rango inferior u otros señores del mismo rango, que le reconocían como soberano, vivían con sus grupos en otro lugar del altepetl, en general cerca de las pirámides más pequeñas. Su sumisión aparece indicada con una flecha. A cada uno de estos nobles le correspondía una zona de influencia, en la que ejercían su autoridad, ofrecían asistencia jurídica y recaudaban el tributo. Los tributarios, es decir los *calpoleque*, se habían agrupado en asentamientos que se encontraban dentro de la zona de influencia de los señores. Así, reconocemos en estas zonas de influencia las tierras que habían sido adjudicadas a los nobles. Sin embargo se ha indicado claramente que dentro de ciertos asentamientos podían vivir indígenas que 'dependieron' de distintos señores (es decir que eran tributarios de distintos señores). En estos casos se superponen las zonas de influencia de los señores.

Quedaban algunos partes en blanco: los baldíos y vacíos. Hacia el año 1500 el altiplano de Anáhuac estaba ya tan superpoblado que había cientos de asentamientos. Estos se encontraban principalmente al pie de una montaña o en la cima de una de ellas. Unos cuantos asentamientos, Como Tlahuac, Xico o Xaltocan, estaban situados en una isla de uno de los lagos. Había también pueblos de pescadores. Las zonas vacías se convirtieron así en una especie de 'tierras de nadie' entre los distintos altepetl, en los que los nobles no repartían ningún terreno entre los miembros de sus calpolli. Además, en la época anterior a la consolidación del estado azteca un altepetl estaba en estado de guerra con sus vecinos. Por razones de seguridad los cultivos en los terrenos bajos quedaban en peligro de ser destruidos por enemigos vecinos. El valle de México era una excepción en este sentido. La región había sido pacificada con anterioridad al desarrollo del estado azteca.<sup>16</sup> De esta manera, las tierras de cultivo también se encontraban al pie de una montaña y a veces directamente a las orillas de un lago o río.

Tras 1521, los conquistadores españoles mantuvieron básicamente la organización azteca. Ocuparon el lugar del emperador y entre ellos se repartieron los altepetl. A cada conquistador español se le adjudicaba normalmente un altepetl, a veces varios: la encomienda. Así, los conquistadores se convertían en

encomenderos y funcionaban como 'señores de los señores'. El tributo que antes se entregaba a los señores aztecas, después fue a parar al encomendero. Además, con el paso del tiempo el tributo fue adaptado a las exigencias de los nuevos señores españoles. Una vez más se ha de recalcar que la encomienda no fue el medio por excelencia para librar las tierras para los latifundios españoles. En realidad no existía ninguna relación con la propiedad de la tierra, sino con el derecho al tributo indio. El encomendero recaudaba el tributo en especie y en trabajo, al igual que lo habían hecho sus predecesores prehispánicos. Por tanto, recibía mercancías y comida de las cuales vivía o bien las vendía. Aunque ligeramente alterado, la *Personenverband* quedaba intacto.

La posición de poder de los encomenderos no agradaba a la Corona Española, pues en esa época Carlos V y Felipe II se estaban esforzando mucho por suprimir todos los antiguos privilegios feudales y de vasallaje. La centralización del estado absolutista española fue tomando forma. Los monarcas vieron en la obligación de gobernar un imperio enorme a gran distancia y no quisieron tener que enfrentarse en América con dirigentes regionales autónomos. Por eso, desde mediados del siglo XVI consiguieron suprimir las encomiendas. Las protestas de la segunda generación de conquistadores fueron sofocadas de raíz y con violencia allí donde fue necesario. La administración de los territorios americanos fue uniformada en base a una particular división territorial.<sup>17</sup> Así, las encomiendas fueron sustituidas o subordinadas a esta división territorial en forma de provincial bajo el mando de un funcionario nombrado por la Corona. Se introdujo un *Territorialverband*.

Una parte importante del éxito de la política del gobierno a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, tiene un telón de fondo trágico. Los indígenas no eran resistentes a los gérmenes patológicos europeos y murieron en gran número de sarampión, viruela e influenza. Esa tragedia fue el drama escondido de los indígenas. La disminución de la población campesina llegó a superar el setenta por ciento en algunas regiones. Puesto que esto también supuso que muchos tributarios murieran, los antiguos señores, tanto españoles (encomenderos) como indígenas (*tlahtoque*), perdieron sus ingresos. Un señor sin súbditos ya no podía recaudar tributos. En esta época de cambios radicales, comparada en ciertos aspectos con la época de las epidemias de peste en la Europa del siglo XIV, la desesperación no sólo fue grande entre la población campesina puesto que los señores también se empobrecieron considerablemente.<sup>18</sup>

## Los pueblos de indios

La Corona española puso todo su empeño en consolidar su poder en las nuevas colonial y en restablecer el orden público, el cual naturalmente había sido perturbado en gran medida. Además, los indígenas tenían que ser convertidos en buenos cristianos y ser educados como 'gente civilizada'. En to sucesivo, se debía entregar el tributo de la población indígena a la Corona española y ya no a los señores autónomos como los *tlahtoque* o encomenderos. Bajo el impulso de hombres como Bartolomé de las Casas, se introdujo una legislación colonial paternalista positiva que separaba oficialmente la sociedad india de la española; la conocida división en repúblicas, que eran *ordres o états*.<sup>19</sup> A los indígenas se les permitía mantener sus antiguas leyes ('usos y costumbres'), siempre y cuando éstas no entrasen en contradicción con los intereses de la Corona o con lo que ésta consideraba como buenas costumbres ('ley divina y ley natural'). Este

paternalismo colonial ofrecía a los campesinos algunas ventajas que supieron explotar durante todo el periodo colonial.

La propiedad de la tierra indígena tuvo su origen en las reformas administrativas y jurídicas de finales del siglo XVI. De un golpe se abolieron oficialmente las diferencias dentro de la sociedad india con la redistribución fiscal de 1550-1560. Todos los macehualtin y todos los nobles de rango inferior en los pueblos indígenas se convirtieron en *indios*; a los tlahtoque y a los nobles de rango superior se les llamó en lo sucesivo *caciques* (en lugar de *señores* que tenía un imagen 'demasiado feudal'). Cada altepetl se transformó en lo que se denominó un *pueblo de indios*. Todos los pueblos recibieron un estatus jurídicamente protegido como unidad básica de la república de indios; es decir, un tipo de municipio. Ningún español podía disponer de tierras que cayesen dentro de un cuadrado de 72 hectáreas (500 varas medido a partir de la iglesia). Esta norma fue rigurosamente respetada, lo cual tuvo como consecuencia que el pueblo de indios tuviera derecho a estas 72 hectáreas de tierra cultivable como mínimo. Sin embargo, en la época de estas reformas los pueblos tenían en uso muchas más tierras que, al igual que en la época prehispánica, se podían repartir entre los habitantes del pueblo.

Todos los habitantes que pagaban el tributo tenían derecho a una parcela de la propiedad del pueblo. Se abolió pronto la esclavitud indígena y a consecuencia de ello los agricultores españoles no pudieron exigir sin más los servicios de estos indígenas. Si el altepetl hubiera desaparecido, ni la autonomía de los caciques ni las encomiendas habrían tenido razón de ser. Los pocos encomenderos que mantuvieron algunos privilegios, a partir de este momento no fueron más que simples monigotes. En virtud de las reformas gubernamentales, la Corona quiso recaudar enseguida el tributo a través de los pueblos. Los derechos tributarios vinculados a las personas ya habían desviado una parte demasiado grande de los tributos en manos de los caciques, con lo cual la Corona recibía demasiado poco dinero de la recaudación de impuestos de los pueblos. Además, la primera administración del tributo resultó demasiado complicada para los españoles por la división de derechos de tributo entre los caciques. Aunque los españoles siempre llevaron a cabo una recaudación fiscal meticulosa, el estado español no se enriqueció tanto gracias a estos impuestos. El proceso de transformación del altepetl en pueblo fue un paso claro en la transición del Personenverband at Territorialverband: fue literalmente 'poner coto' al antiguo altepetl.

Los herederos de los señores prehispánicos seguían des-empeñando un cargo en los pueblos de indios, pero su posición relativamente alta pertenecía al pasado. Los gobernadores de indios dirigían los nuevos pueblos de indios: uno por cada pueblo según la ley, aunque con el paso del tiempo venían a ser varios, por ejemplo uno por cada grupo lingüístico. El gobernador desempeñaba oficialmente el cargo durante un año, aunque en la práctica muchas veces se perpetuó durante algunos años. Un colegio electoral formado por nobles (*principales*) elegía a los gobernadores. Siguió existiendo la diferenciación entre los caciques y los demás nobles: los primeros recibieron el título oficial de 'Don', mientras que los últimos no. A los caciques se les concedió una gratificación material por haber sido perdida su antigua posición: tenían derecho a una parte de los beneficios del tributo en los pueblos de indios, en forma de una suma fija acordada de antemano. Por otra parte aunque el tributo y la suma asignada se expresaba en dinero, los indígenas podían pagar, al igual que en la época prehispánica, en especie y en trabajo. El funcionario español Zorita, que le había cogido simpatía a la antigua nobleza,<sup>20</sup> escribió que después de las reformas quedaban "los pobres

señores más pobres que los pobres". El cronista mestizo del siglo XVI, Muñoz Camargo, consideró que el empobrecimiento de los señores fue culpa de ellos mismos porque se negaban a arar milpas con sus propios manos.

Teóricamente, las reformas acabaron con el altepetl, pero en la práctica la antigua forma de asentamiento consistente en poblados diseminados siguió existiendo. Esto se contraponía al ideal español de un núcleo compacto. En el siglo XVI los españoles creían en un 'orden natural' del mundo que llamaron político. Según ellos un núcleo compacto así formaba sin lugar a dudas parte de este orden natural. Lo que también desempeñaba un papel importante era el interés por la ordenación del territorio, que los antiguos altepetl como señoríos indígenas no cumplían. Por supuesto, un núcleo compacto tenía ventajas administrativas importantes: los cargos tributarios de los pueblos se podían establecer sencillamente y la conversión se desarrollaría con fluidez. Para crear núcleos compactos se elaboró un programa de congregación.<sup>21</sup> Por eso a los núcleos se les llamó congregaciones (o reducciones, como en Guatemala y en Perú, donde tuvo lugar el mismo fenómeno).

Sin embargo, no hay que olvidar que en cada área y en cada región, había una historia diferente que contar. La conquista no fue una obra exclusiva de los españoles. En el largo tiempo en que este proceso se llevó a cabo grupos indígenas jugaron un papel esencial y aportaron sus propios elementos, configurando de una manera especial y propia el desarrollo de la conquista. Por ejemplo en el caso de la historia de San Miguel de Ixtla, en el norte-occidente de la región de Anáhuac, dos historiadoras mexicanas - Susana Espinosa Mayorga y Elena Ramírez Rosell (1996) - encontraron la importancia de la participación del pueblo otomí en la conquista del Bajío (Michoacán). Los otomíes aprovecharon el descontrol provocado por la caída de Tenochtitlán y después la de su propia cabecera, Xilotepec, para romper con la frontera chichimeca, y lanzarse en búsqueda de nuevas tierras. La condición de ser habitantes de la frontera azteca les dotó de los atributos necesarios para entrar en contacto con los indios nómadas y de tener una manera para convivir con ellos. El estado español les apoyaba y les reconocía a sus dos caciques - Juan Ximénez de la Mota y Juan Alexos - como los señores de sus nuevos territorios. La merced les es otorgada a ambos: "[...] en nombre de Su Magestad, doy y hago merced [...] a los susodichos para que [...] funden y pueblen un pueblo que se llame intitule el pueblo de San Miguel de Ixtla ahora y para siempre [...]".<sup>22</sup>

Las congregaciones se desarrollaron en dos fases. Se tuvo que suspender el primer programa durante los años 50 del siglo XVI porque la concentración de la población campesina implicó una intervención demasiado profunda en la sociedad rural ya existente. Esto generó demasiada resistencia entre los indígenas, tanto macehuales como caciques. Durante y tras la gran despoblación de finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, muchos caciques estaban más inclinados a colaborar en la reagrupación de sus pueblos, y aportaron muchas iniciativas. Estos caciques consideraron las congregaciones sobre todo como una manera de disciplinar a sus súbditos. Sin embargo, la mayoría de los campesinos se siguieron opusiendo rotundamente a la ejecución de esta medida.

Dado que la mayoría de los habitantes y de los caciques vivían en los antiguos centros del altepetl, en un primer momento el programa se centró en las antiguas cabeceras, donde había estado el templo. Se agruparon las aldeas dispersas, chozas en realidad, y el antiguo centro del altepetl devino una auténtica cabecera. Los funcionarios españoles escogieron lugares en los valles para los asentamientos que se tenían que construir, con el fin de evitar las montañas que

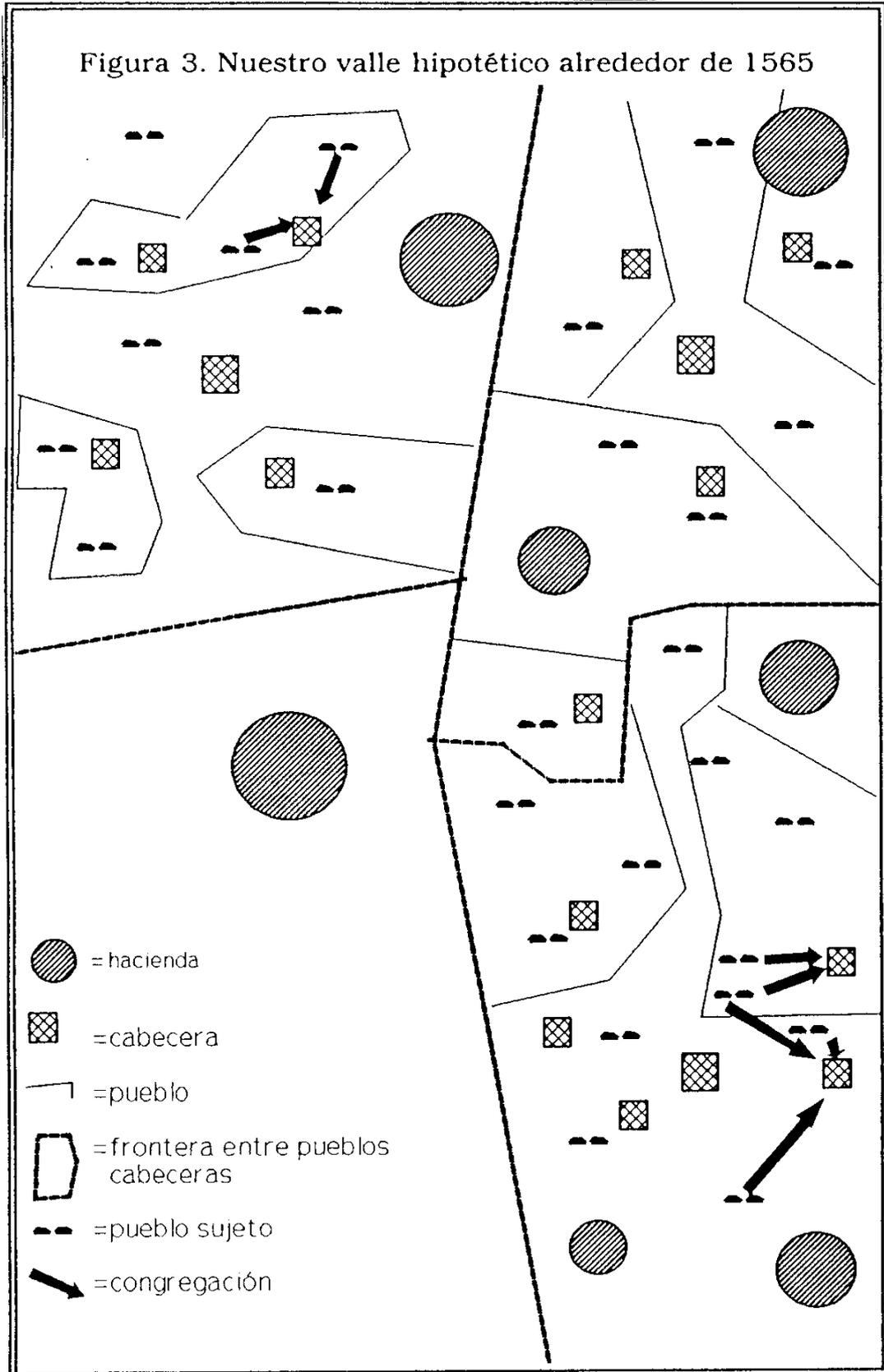
antes eran difícilmente accesibles. Por supuesto, surgieron protestas cuando se impusieron las congregaciones en terrenos de mala calidad. No por nada los indígenas habían evitado las partes centrales pantanosas de los valles. Tlaxcala, por ejemplo, que en un principio constaba de tres señoríos, fue congregada en el valle del río Zahuapan, aunque en la época de lluvias este río se desbordaba continuamente. Ahora bien, la finalidad más importante de este primer programa de congregación no fue la concentración de la población misma, sino la simplificación de las reformas tributarias proyectadas. El programa como tal tuvo mucho éxito.

El resultado más notorio del programa de los años cincuenta del siglo XVI fue la consolidación de los pueblos de indios como unidades administrativas y tributarias. También durante el segundo programa de congregación de finales del siglo XVI siguió habiendo una protesta organizada y efectiva allí donde los pueblos eran aún suficientemente grandes, de fácil acceso o todavía vitales. Por su parte, muchos curas españoles se opusieron entonces a una congregación en su parroquia. Protestaron contra el hecho de que los indígenas humildes tuvieran que abandonar sus chozas y sus campos para empezar de nuevo en otro sitio. La consecuencia era que las plantaciones de árboles frutales y cactus se echaban a perder. Sólo los dirigentes que esperaban sacar ventajas económicas, sociales y políticas de la restructuración estaban a favor de una intervención de este tipo. Los tributarios sólo colaboraban cuando se les asignaban mejores tierras de las que habían utilizado en los antiguos asentamientos. Finalmente, surgieron protestas en los pueblos que habían sido agrupados y que habían luchado a capa y espada anteriormente. Para los funcionarios no siempre estaba claro por dónde había pasado la línea divisoria de los altepetl o qué diferencias habían existido dentro de éstos. Podía ocurrir, como de hecho ocurrió, que enemigos que se odiaban a muerte se convirtieran en vecinos dentro de los mismos límites de un pueblo. Además, los indígenas entablaban pleitos por cada malentendido, lo cual retrasó enormemente el programa.

Por estas razones, la mayor parte de las congregaciones en los valles de Anáhuac fueron a pequeña escala y se limitaron siempre a la concentración de unas cuantas decenas de familias campesinas. Tanto en las regiones montañosas con menor densidad de población situadas en las partes periféricas de los valles centrales, como en las regiones alrededor del altiplano central y en las regiones de Oaxaca y Michoacán (Pátzcuaro), las congregaciones causaron muchas menos dificultades. García Martínez da algunos ejemplos de agrupaciones incluso enormes. Es interesante notar que a partir de entonces los indios empezaron a dar otros nombres a sus pueblos. Por ejemplo, la población totonaca al noreste de Anáhuac, que para denominar a sus comunidades había utilizado durante mucho tiempo la traducción totonaca de altepetl, *chuchutsipi* ('monte y agua'), tras la congregación empezó a emplear el término de *calchikin* ('lugares donde hay casas')<sup>23</sup>. La gente empezó a pensar en términos de núcleos y territorios (Territorialverband).

En la figura 3 hemos tratado de ilustrar hipotéticamente este desarrollo. Se representa la situación hacia el año 1565. Los tres señoríos de la figura 2 se convirtieron en tres jurisdicciones. Es fácil reconocer las cabeceras congregadas en los lugares donde antes habían estado las pirámides grandes. Donde estaban los asentamientos que antes pertenecían a la zona de influencia de los señores se formaron los pueblos de indios. Estos limitaban unos con otros, con lo cual ya no quedaba 'tierra de nadie'. Sin embargo esto no significa que los indígenas explotaran a partir de entonces esas tierras. Siguió sin ser utilizadas. De hecho,

Figura 3. Nuestro valle hipotético alrededor de 1565



el tamaño de las tierras inutilizadas no hizo sino aumentar con la implosión de la población. La nueva división territorial provocó algunos conflictos entre los asentamientos que se encontraban en los límites de los pueblos: ¿a qué territorio

pertenecían? Algunos de esos pueblos fueron divididos y los tributarios se fueron a vivir a la zona donde pagaban sus tributos. En los límites de las provincias sobraba suficiente tierra para los ganaderos españoles, que sin embargo vivían en la cabecera más grande. El ganado andaba suelto, lo cual suponía un peligro para los campos de los indígenas quienes no acostumbraban cercarlos.

Otra conclusión se presenta del material analizado. Ya el lector habrá notado que cuando hablamos de la aldea rural hablamos de los pueblos de indios. En esa época, más del ochenta por ciento de la población aparecía registrada como 'indios'. ¿Cuál es el contenido de este término? De hecho, poco después de la conquista el significado del término indio cambió mucho, debido a la mezcla de razas y a la movilidad social. Fue entonces necesaria una descripción más exacta. Ya desde principios del siglo XVII resultaba imposible deducir directamente de los rasgos si una persona era de procedencia 'india'.<sup>24</sup> Un indio étnico era algo distinto del indio jurídico. García Martínez, por ejemplo, descubrió que gran parte de los habitantes de algunos pueblos de indios típicos de la parte nororiental de Anáhuac eran descendientes de esclavos de África occidental. Otro historiador, William Taylor, observó que ya a principios del siglo XVII muchos pueblos de indios en la región de Guadalajara acogieron a españoles y negros, es decir a extranjeros, en sus pueblos. ¡En ambos casos los habitantes de estos pueblos pasaron después a figurar jurídicamente como indios! Nosotros mismos nos hemos encontrado en nuestras investigaciones sobre la economía de los pueblos en Anáhuac con casos de inmigrantes españoles pobres a los que las autoridades dieron permiso para establecerse en un pueblo de indios y que contando con su aprobación fueron registrados después como 'indios'<sup>25</sup>.

En resumidas cuentas, ser indio o no era más bien una cuestión jurídica en el siglo XVII y XVIII: uno estaba registrado en un pueblo de indios o bien no lo estaba. Los funcionarios utilizaron una terminología étnica complicada para el mundo no indígena en el siglo XVIII, pero en la práctica no tuvo otro objetivo que satisfacer el deseo de la élite española de distinguir los distintos estratos sociales en las ciudades, haciendas y ranchos. Por tanto así debemos enfocar el problema. Actualmente se

están llevando a cabo investigaciones sobre quién se sentía étnicamente indio, pero siempre parece que se termina concluyendo que se trata de una cuestión del siglo XX.<sup>26</sup> En la época colonial se sabía muy bien quién era indio y quién no. De hecho, el término era sinónimo de habitante de un pueblo de pequeños campesinos que figuraban en una lista de tributarios y que tenían unos derechos y deberes específicos con respecto al pueblo y a sus señores.

## Consolidación

Resalta el hecho de que las haciendas apenas si desempeñaron algún papel en la ejecución del programa de congregaciones. En todo lo que se acaba de describir anteriormente, los encomenderos, curas y funcionarios fueron los únicos españoles.

¡Un puñado de gente! Esto es realmente curioso, porque según las antiguas interpretaciones se agruparon los pueblos precisamente con el fin de crear espacio para el desarrollo de una agricultura española. En la bibliografía tradicional incluso se hace hincapié en que la formación de las haciendas tuvo como consecuencia que los pueblos de indios tuvieran que ceder sus mejores tierras. Esta postura parece ser un poco errónea. Hacia el año 1800 en realidad sólo el

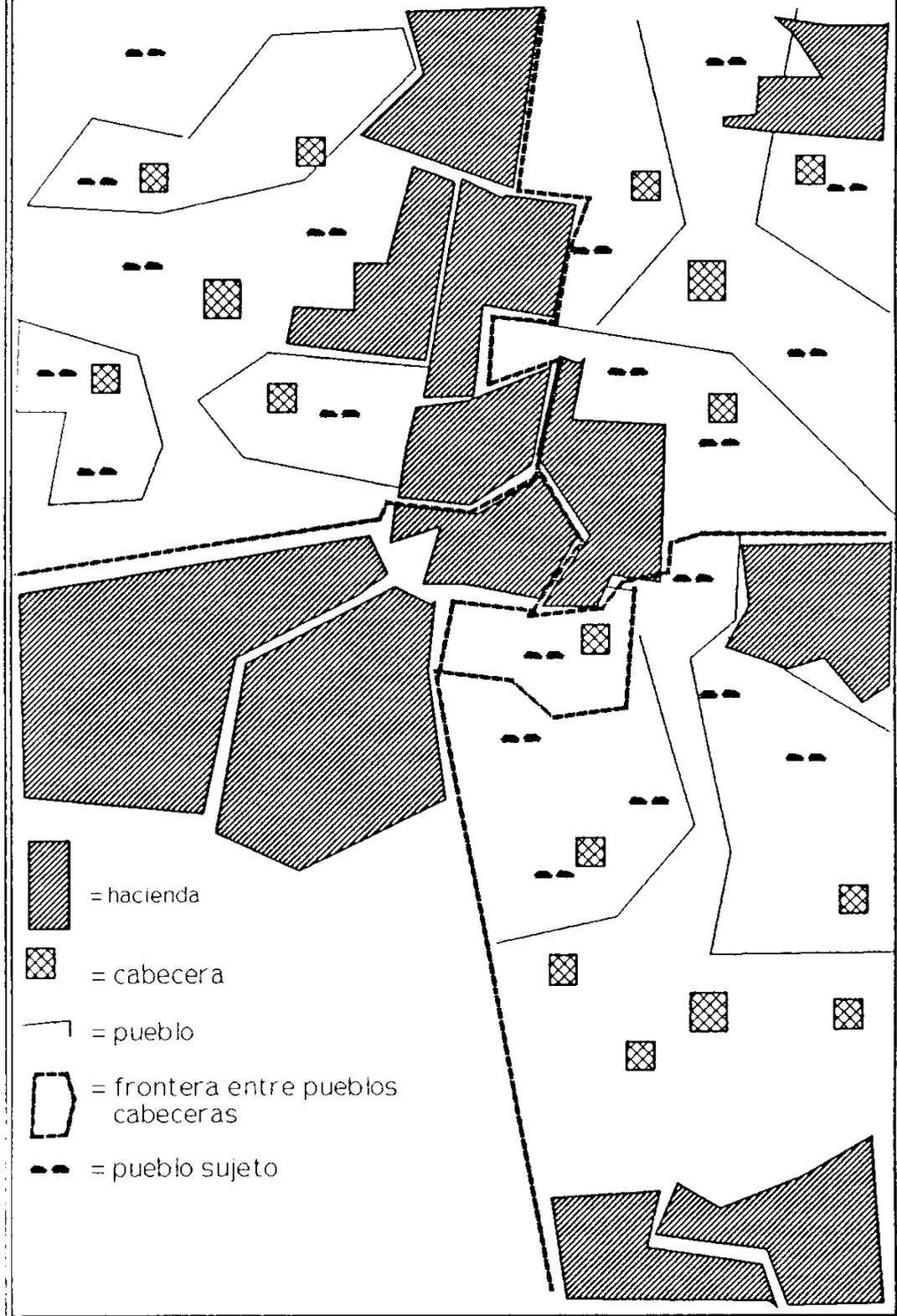
veinte por ciento de la población de Anáhuac pertenecía a la república de españoles y hacia el año 1600 pudo ser a lo mucho del cinco al diez por ciento de la población. La mayoría había encontrado una vivienda en la ciudad, tanto hacia el año 1600 como hacia el año 1800. Por supuesto sí vivían en las provincias más españolas que unos cuantos funcionarios y curas. Los agricultores indígenas sí compartieron el campo con los hacendados españoles<sup>27</sup>.

Los hacendados se asentaron en la 'tierra de nadie' entre los antiguos señoríos/pueblos, en las tierras pantanosas situadas en el centro del valle. Esto ocurrió tras las epidemias, cuando el tributo indio era insuficiente para poder seguir alimentando a las ciudades. Las investigaciones sobre la cantidad de ventas de tierra en esa época han sido llevadas a cabo en general por Hoekstra en el valle de Puebla en general, por la historiadora Torales Pacheco en la provincia de Cholula en particular, y por el antropólogo Prem en la provincia de Huejotzingo.<sup>28</sup> Los compradores de tierra eran españoles. Los vendedores, y eso parece haber sido típico, eran indios caciques y principales. Sobre todo fue en los años 80 y 90 del siglo XVI cuando los caciques vendieron muchas tierras. Esto fue antes del segundo y último periodo de congregaciones. Siempre se precisa que se trata de tierra inutilizada, a menudo de ciénegas. Aunque en la época prehispánica los señoríos sobre todo utilizaron la 'tierra de nadie' como campo de batalla en sus guerras mutuas, los españoles consideraron estas zonas ya hacia 1545 como propiedad de los caciques de los pueblos de indios más cercanos. Bajo su punto de vista, los caciques recibieron así en su mayor parte tierra inútil.<sup>29</sup> Ahora bien cuando los inmigrantes españoles mostraron interés por esas tierras, se las pudieron comprar a los caciques.

La venta de estas tierras sobrantes no se llevó a cabo sin problemas. Dado que los caciques en general no consideraban la tierra como mercancía, no se les ocurrió directamente venderlas y renunciar así a todos sus derechos. Las tierras seguían siendo yermas. Según la opinión indígena tradicional, se pensaba que todo aquel que fuese a cultivar esas tierras de señorío, le tocaba pagarles el tributo. En realidad, por la implosión de la población, los indios no fueron capaces de colonizar esos terrenos. Cuando en el curso del siglo XVI unos cuantos españoles pusieron la azada en las tierras pantanosas, pensaron que estaban en su pleno derecho. Según la legislación española y las buenas costumbres españolas, todo el mundo podía explotar las tierras baldías y considerarlas después de su propiedad (presura).<sup>30</sup> Se negaron a entregar el tributo al cacique local según la costumbre india. Chocaron violentamente dos opiniones sobre el derecho a la tierra, el derecho de uso y el derecho de propiedad, y esto tuvo como consecuencia una gran cantidad de pleitos. Los caciques estaban dispuestos a arrendar las tierras, porque era comparable a su explotación por parte de los macehualtin a cambio del tributo. Lógicamente, de esta manera los caciques no perdían sus derechos a la tierra. Sin embargo, finalmente se vieron tan apurados cuando se empobrecieron poco a poco como consecuencia de las reformas tributarias y de la disminución del número de tributarios que empezaron a vender los terrenos pantanosos.

Lo que llama la atención en la investigación de los alrededores de la ciudad de Puebla es la extensión y la localización de la tierra vendida a los españoles. Precisamente es la tierra pantanosa a lo largo de las cuencas de los ríos Zahuapan y Atoyac. Allí los campesinos españoles agruparon sus adquisiciones, con muchas dificultades. Con la ayuda de los trabajadores de los pueblos, que así cumplían con sus obligaciones tributarias, se habilitaron esas tierras y se explotaron. Algunos empezaron como ganaderos, pero pronto se pasaron al cultivo de trigo destinado a las ciudades (y más tarde también a La Habana). Esta región siempre ha sido la

Figura 4. Nuestro valle hipotético alrededor de 1650



zona de las haciendas en el valle de Puebla. Los pueblos de indios utilizaron las tierras buenas situadas en los border de las lomas de los cerros. En el curso de los siglos apenas llegaron hacendados a esta zona para sembrar la tierra: La extensión

de la propiedad de la tierra en el siglo XVI se puede comparar fácilmente con la del siglo XIX: es casi igual. Si se examina la situación en el valle de México más detenidamente, resulta que se produjo un desarrollo idéntico. Taylor describe un desarrollo idéntico en el caso del altiplano de Oaxaca, así como Barrett en el caso de Michoacán y Osborn en el caso de Metztitlán. Ese desarrollo tuvo lugar después en zonas más apartadas.<sup>31</sup> En resumidas cuentas, está claro que las haciendas no se establecieron ni se ampliaron por regla general a costa de las tierras concejiles de los pueblos de indios.

Cuando hacia el año 1600 apenas había tierra disponible en las regiones centrales de Anáhuac, las haciendas ya formadas se consolidaron solicitando que se midiera la tierra. Los hacendados recibieron después documentos de propiedad oficiales, llamados mercedes. También los pueblos de indios y los caciques pidieron medir las tierras y recibieron sus mercedes, pero esto no ocurrió a gran escala. Era habitual que los documentos judiciales referentes a las congregaciones, sobre todo los llamados amparos, también fueran considerados certificados de propiedad. En las regiones más densamente pobladas, la mayoría de las mercedes se fijaban a lo largo de los caminos y en las antiguas 'tierras de nadie' entre los señoríos. Las regiones poco pobladas en las montañas alrededor del altiplano central fueron ajenas a la gran oleada de adjudicaciones de mercedes.

Hacia el año 1630 los españoles disponían de suficiente tierra como para poder subsistir y en lo sucesivo apenas se expidieron mercedes. Tampoco compraron más tierras a los caciques. La formación de las haciendas hacia el año 1600 fue únicamente una reacción a la despoblación del campo y a la consiguiente disminución del abastecimiento de las ciudades. Los agricultores españoles empezaron a explotar tierras en zonas que los pueblos de indios no utilizaban. La venta de tierras a los españoles y después el registro de la propiedad de la tierra en manos indias y españoles mediante la expedición de mercedes y congregaciones supuso el siguiente gran paso en la evolución del *Personenverband* al *Territorialverband*. En fin, la introducción y consolidación del derecho de propiedad absoluto y exclusivo en el sentido del derecho romano cambió los múltiples derechos de uso y privilegios vinculados con la *conceptuología* señorial indígena. Esto tiene validez sobre todo para las partes del altiplano más centrales y más densamente pobladas. En otros sitios, como en las zonas montañosas poco pobladas alrededor del altiplano y en el sur de Nueva España, esta evolución tuvo lugar más tarde.

Con esta evolución hemos llegado al siglo XVII. En la figura 4 las haciendas están indicadas en las tierras libres entre los pueblos de indios. Las tierras que los gobernadores repartieron entre los habitantes de los pueblos eran en esa época más que suficientes para el autoabastecimiento. Esto se desprende de la gran cantidad de espacio dentro los límites del pueblo. A veces los caciques mandaban cultivar estas tierras a los tributarios para vender los productos en el mercado. Los límites de esas tierras no eran fijos y por tanto no aparecen representados en nuestro mapa. Los vecinos del pueblo que cultivaban la tierra consideraban esos terrenos como propiedad del pueblo; para los caciques eran tierras en las que podían imponer sus derechos personales. Hay que destacar que los poblados se repartieron, tanto en función de su superficie como del número de tributarios, entre los caciques del pueblo. Esto se produjo según el ejemplo de las antiguas zonas de influencia. Las nuevas zonas de influencia dentro de las cuales los caciques ejercían el derecho tributario durante el periodo colonial, se les llamó *cacicazgos*. Sus límites fueron registrados desde esa época.

El cacicazgo colonial constituía un conjunto total de derechos a una parte de los rendimientos tributarios de los pueblos, a los servicios laborales de los habitantes de esos pueblos y al usufructo de las tierras dentro de su zona de influencia. Los cacicazgos coloniales coincidían con los límites de los pueblos originales o parte de ellos y por tanto a muchos señoríos antiguos o partes de ellos. Esto indica que el tamaño de las tierras que 'poseían' los pueblos de indios era mayor que las 100 hectáreas que estaban protegidas por la ley. En el curso de los siglos XVII y XVIII, los habitantes de los pueblos se percataron del interés que esto podía tener. En muchos pueblos había surgido de entre ellos un grupo de nuevos ricos, que con el tiempo también podían presentarse como candidatos para el ejercicio de cargos públicos, incluso para el de gobernador. Estas personas deseaban liberarse de todas las obligaciones que tanto ellos como los demás habitantes mantenían aún con los caciques. El mejor medio para conseguirlo fue la adquisición de tierras que no caían bajo el poder de los antiguos caciques. Esto no era sencillo, porque los caciques sabían defenderse hábilmente ante los tribunales y especulaban sobre la anarquía total que reinaría en caso de que no pudiesen controlar al campesinado indígena en calidad de únicos señores legítimos y naturales. De hecho, los españoles a menudo se ponían de su parte. No obstante, siempre que los pueblos de indios podían demostrar que efectivamente ellos explotaban las tierras, se les otorgaban la propiedad de estas. Ya en el siglo XVII, los indígenas de los pueblos ocuparon en plena noche los campos de los caciques para sembrarlos y labrarlos. Unas semanas después reclamaban sus derechos de propiedad ante el tribunal de México. Los caciques lucharon tenazmente contra estas reivindicaciones, a veces con armas en las manos.

Entre tanto desde 1630 aproximadamente se registró de nuevo un aumento de población tal que los pueblos de indios se superpoblaron hacia el año 1735.<sup>32</sup> Hubo escasez de tierra laborable para el uso propio de los pequeños campesinos de los pueblos. Para remediar este problema, en 1687 y finalmente en 1695 la Corona envió decretos por los cuales se estableció que la distancia entre la iglesia del pueblo y el asentamiento vecino - ya fuese español o indígena, eso ya daba igual entonces - debía ser de por lo menos 600 varas en todas las direcciones, es decir 503 metros en línea directa. A esta zona se le llamaría el fundo legal. Ya a finales del siglo XVII los agrimensores se desplazaron por el campo para llevar a cabo las mediciones de los fundos legales, encargo hecho ya no por la Corona sino por los mismos caciques de los pueblos de indios.

Sin embargo, hacia el año 1700 las relaciones de propiedad aún no estaban totalmente registradas. Los hacendados tenían mercedes y documentos de propiedad conseguidos entre tanto.<sup>33</sup> Según el decreto de 1687, los pueblos de indios eran considerados como unidades territoriales con más o menos 100 hectáreas de terreno como mínimo, pero sólo algunos lo habían hecho constar en mercedes. Sin embargo, muchos pueblos tenían los documentos de sus congregaciones, que fueron redactados con el mismo fin. A pesar de los cambios importantes en el siglo XVI y XVII que habían supuesto la introducción de una administración de base territorial para los indígenas, muchos caciques supieron mantener su posición dentro de los pueblos.

En ellos dominaban como antes las relaciones entre el señor y el súbdito según el antiguo *Personenverband*: los caciques casi seguían manteniendo sus privilegios 'feudales'. Ellos vivían de los tributos, ejercían cargos públicos en los pueblos de indios, y además a veces disponían de tierras de labranza privadas en las que los indígenas prestaban servicios laborales. Ellos también hablaban de sus

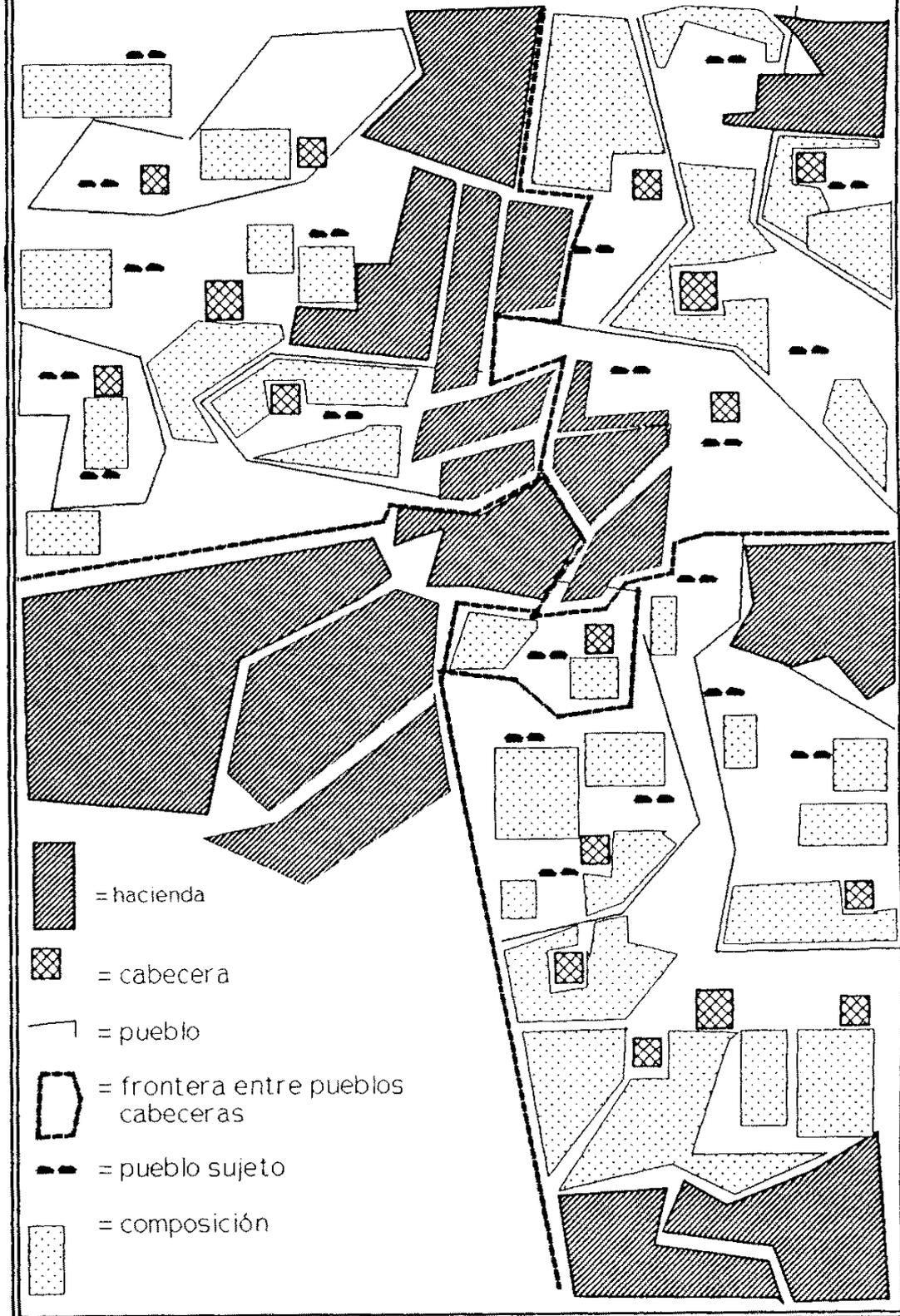
tierras en términos de haciendas o ranchos. Los caciques seguían manteniendo el derecho a disponer de las tierras del pueblo, en las que trabajaban arrendatarios o en las que exigían a los indios que cumplieran su deber tributario (deber laboral). Teniendo en cuenta la enorme cantidad de juicios sobre la propiedad de estas fincas a finales del siglo XVII y en el siglo XVIII, este fenómeno fue recurrente en todos los pueblos de indios.

La administración española en México se desconcertaba continuamente por todas las reclamaciones contradictorias en cuanto a la tierra. Irritada por la gran cantidad de juicios, intentó encontrar varias veces ya en el siglo XVII soluciones definitivas a la problemática del restablecimiento del orden público y de las relaciones de propiedad en el campo. A consecuencia de ello, de los funcionarios provinciales se encargaron de hacer muchísimas encuestas durante toda la época colonial. En realidad, la ejecución de las encuestas a menudo no hizo más que aumentar la confusión. Sin embargo, las medidas de la Corona no consiguieron contener la oleada de juicios. A finales del siglo XVII, la administración en México esperaba - al igual que un siglo antes y en 1643 - poder beneficiarse de una medida fiscal especial, con la cual el rey pudiera financiar una flota de ultramar y poder levantar finalmente un mapa de todas las posesiones. Todo el que tenía tierras en use tuvo que hacerlas medir y pagar una determinada suma de impuestos según el tamaño. De esta manera, finalmente la persona, corporación o institución en cuestión recibía la tierra en propiedad. Se especificaron con exactitud los límites de las fincas. Este procedimiento fiscal recibió el nombre de programa de las composiciones por los documentos de propiedad que finalmente fueron expedidos. A partir de ese momento, cada propietario de tierra dispondría de títulos de propiedad, que se podrían presentar ante los tribunales en caso de conflictos fronterizos (ver figura 5).<sup>34</sup>

Hacia el año 1720, todos los antiguos documentos de propiedad de los hacendados y caciques fueron confirmados. A veces, incluso las propiedades de tierras fueron medidas de nuevo. Por primera vez esto también ocurrió con aquellas tierras explotadas por los pueblos de indios que no fueron registradas y marcadas en el periodo de las congregaciones. Estas propiedades extras recibieron el nombre de demasías. También por primera vez se hizo una diferenciación entre las 'tierras del cacique' y las 'tierras del pueblo'. En la época de las congregaciones éstas eran consideradas aún como un conjunto. Los pueblos de indios pagaron una suma determinada en impuestos por las composiciones para estas demasías, que era inferior al importe que los hacendados debían pagar. De juicios posteriores se desprende que la Corona consiguió su propósito, porque en lo sucesivo en todos los juicios sobre la propiedad de la tierra se presentaron las composiciones.

Esto quiere decir que los pueblos de indios dieron un nuevo paso hacia el Territorialverband: querían documentos de propiedad de todas sus tierras.<sup>35</sup> Sabían por experiencia que había una relación directa entre el pago del tributo y la utilización de las tierras de labranza. Los pueblos de indios siguieron repartiendo las tierras entre los tributarios de sus pueblos. Este reparto, que a veces tenía lugar cada año o cada cinco años, recibió el nombre de *común repartimiento*.<sup>36</sup> Se entregaba el tributo a los gobernadores - los cuales se podían quedar con una parte en calidad de salario - y luego se enviaba a la ciudad de México. El *común* había sido delimitado y representado en un mapa meticulosamente y constaba de las composiciones y de las 100 hectáreas garantizadas por la ley (ver también figura 5).

Figura 5. Nuestro valle hipotético alrededor de 1715



## Fundo legal y separaciones

Debido al continuo crecimiento de la población fue inminente el peligro de una falta de tierras de labranza en el siglo XVIII. En algunas partes de los altiplanos esto ya había ocurrido. La población fue víctima de una oleada de epidemias en los años 1736-1739, dos siglos después de la primera. Por otra parte, estos periodos de epidemias no fueron raros en la época moderna. También en Europa se produjeron frecuentemente. Aunque se frenó el crecimiento de la población, el número de habitantes de los pueblos de indios no disminuyó substancialmente.<sup>37</sup> Como consecuencia, hacia el año 1770 se volvió a producir el problema de la sobrepoblación. La administración del pueblo - compuesta por 'nuevos ricos', que también se hacían llamar caciques o principales, y por algunos antiguos caciques - decidió confirmar o conseguir los documentos de propiedad de las 100 hectáreas que desde 1567 se garantizaba por la ley. De hecho, en esta cláusula antigua solo se estipulaba que los españoles no podían asentarse más cerca de los pueblos. En realidad apenas tuvieron lugar mediciones de tierras, quedando pospuesto su 'registro'. Esta situación cambió, porque entre 1750 y 1800 aproximadamente casi todos los pueblos de indios recibieron los documentos de propiedad del fundo legal.<sup>38</sup>

Ouweneel ha descrito detalladamente en otra publicación las particularidades de este proceso.<sup>39</sup> En cuanto los indios de un pueblo necesitaban sus tierras, presentaban una instancia a la Audiencia para que se midiera un fundo legal. Un documento de 1809, con respecto al fundo legal de un pueblo de la provincia de Teotihuacán, dice que dentro de los límites del fundo legal sólo había espacio para 48 familias en caso de que cada una sembrase 11½ cuartillos; es decir en total una fanega de sembradura, o 3,57 hectáreas. El resto del suelo lo cubrirían las granjas, los establos, la iglesia, las calles y el cementerio. El autor del documento abogaba por una reforma de ley que haría posible que cincuenta familias vivieran en un fundo legal. La propuesta tuvo demasiadas implicaciones y fue rechazada por Madrid.<sup>40</sup>

Un aumento de población explosivo en el partido de Tlalmanalco (provincia de Chalco) fue para algunos pueblos de indios la razón para solicitar un fundo legal. En muchos casos los hacendados colaboraron con los planes de las autoridades, pero desde luego éste no era siempre el caso. Por ejemplo la solicitud de Santa Isabel Chalma encontró en 1791 una fuerte resistencia del latifundista vecino, el cacique indígena Luis Páez de Mendoza. La expansión del barrio de Contla había caído clandestinamente en sus tierras y a él le hubiera gustado que se fueran los ocupantes ilegales. La medición del fundo legal propuesta por el agrimensor incluyó este barrio dentro de las 101 hectáreas y no cambió nada del fundo legal del pueblo vecino de San Antonio. Además quedó suficiente tierra de cultivo al sur y al este del fundo legal. Era imprescindible porque la falta de tierra laborable era muy grande. En 1770 la tierra laborable para los 63 indios y los seis castas que habían poblado el pueblo (en ese año) era todavía suficiente. En 1787 ya vivían en el pueblo más de doscientos 'indios'. En 1791 Chalma contaba con sesenta parejas y el barrio de Contla con quince parejas (incluyendo a los niños se trataría de unas 330 personas), aparte de los dos viudos y doce viudas (incluyendo a los niños probablemente serían veinte personas). He calculado que este número estimado de 350 habitantes necesitaba de 45 a 95 hectáreas de tierra para cultivar maíz en caso de rendimientos de 100:1 a 200:1. El fundo legal no habría sido

suficiente para satisfacer las necesidades. Por tanto el agrimensor mencionó que los habitantes desde 1790 buscaron ganancias extras como trabajadores temporeros en la hacienda vecina. Efectivamente el fundo legal fue concedido conforme al plan; las protestas del cacique fueron infructuosas.<sup>41</sup>

Ir a trabajar en las haciendas o ocupar sus tierras eran las consecuencias más directas del impresionante aumento demográfico que se produjo entre 1780 y 1800 en Anáhuac. La región estaba tan densamente poblada de haciendas y pueblos de indios, que los pueblos se expandían por encima de los límites del municipio. Cuando la expansión se llevaba a cabo por encima de los límites de un fundo legal ya existente, a los pequeños campesinos no les quedaba otra solución que pagar un arrendamiento a las haciendas. Así surgió a pequeña escala en Anáhuac también el fenómeno de *sharecropping* y arriendo que algunos investigadores han observado a gran escala en el occidente de México a finales del siglo XVIII.<sup>42</sup> Supongo que muchos hijos que ya no cabían en los superpoblados pueblos de indios de Anáhuac finalmente fueron a parar a otras regiones de Nueva España. Los campesinos que sí siguieron formando parte de la vida social del pueblo, pero que se establecieron como ocupantes ilegales en tierras de haciendas, cayeron fuera de la influencia de los gobernadores. Los gobernadores de San Agustín Tlaxco (Tlaxcala), por ejemplo, ya en 1731 se habían dado cuenta de esto: 51 de las 109 granjas se encontraban fuera del fundo legal en las tierras de las haciendas Xalostoc, San Juan Bautista y San Miguel. Los campesinos en cuestión pagaban arrendamiento a los hacendados. Los gobernadores intentaron en vano efectuar una ampliación del fundo legal.<sup>43</sup>

Las investigaciones modernas han dado como resultado singular el hecho de que efectivamente casi todos los pueblos consiguieron su fundo legal. Esto incluso a costa de las posesiones de las haciendas. Para cada puebl candidato se medían meticulosamente 101 hectáreas teniendo cuidado de que el fundo legal no se estableciese a expensas de otro pueblo de indios. Las haciendas sólo se podían proteger de la expropiación en caso de explotar intensivamente las fincas en cuestión. Pero aunque una hacienda explotase con regularidad las tierras, se procedía a la expropiación irrevocable si no quedaba ninguna otra posibilidad para medir un fundo legal. Wood menciona unos cuantos ejemplos de hacendados desesperados que propusieron a los pueblos de indios cederles tierras en otro sitio, 105 hectáreas incluso, con el fin de salvar las parcelas fértiles de la hacienda. La respuesta de los indios fue muy significativa: no aceptaron la oferta del hacendado, porque deseaban añadir las tierras en cuestión a su pueblo. Además, eso era ya un compromiso, así lo dejaban ver, porque también hubieran podido solicitar un fundo legal para cada uno de sus sujetos y en ese caso poco habría quedado de las tierras del hacendado.<sup>44</sup> El estado español aceptaba cualquier reclamación jurídicamente correcta y justificada sobre la propiedad de tierra. El fundo legal cumplía esas exigencias.

Las consecuencias del crecimiento del número de derechos de propiedad en el campo desde el siglo XVII son obvias. No sólo las cabeceras consiguieron sus fundos legales sino también los sujetos. Esto puso en marcha una oleada separatista en la que los sujetos se desgajaban política y económicamente de sus cabeceras y formaban otras nuevas por su cuenta reconocidas pronto por el gobierno. En el curso del siglo XVIII, el número de separaciones aumentó espectacularmente. Muchos señoríos antiguos, que anteriormente habían estado compuestos de una sola cabecera y un gran cantidad de sujetos, se desmembraron completamente en varias cabeceras. La provincia de Tlapa, que se ha estudiado a

fundo,<sup>45</sup> estaba formada por 6 cabeceras y 66 sujetos entre 1650 y 1750. Hacia el año 1800 la jurisdicción contuvo de repente en 28 cabeceras y 44 sujetos.

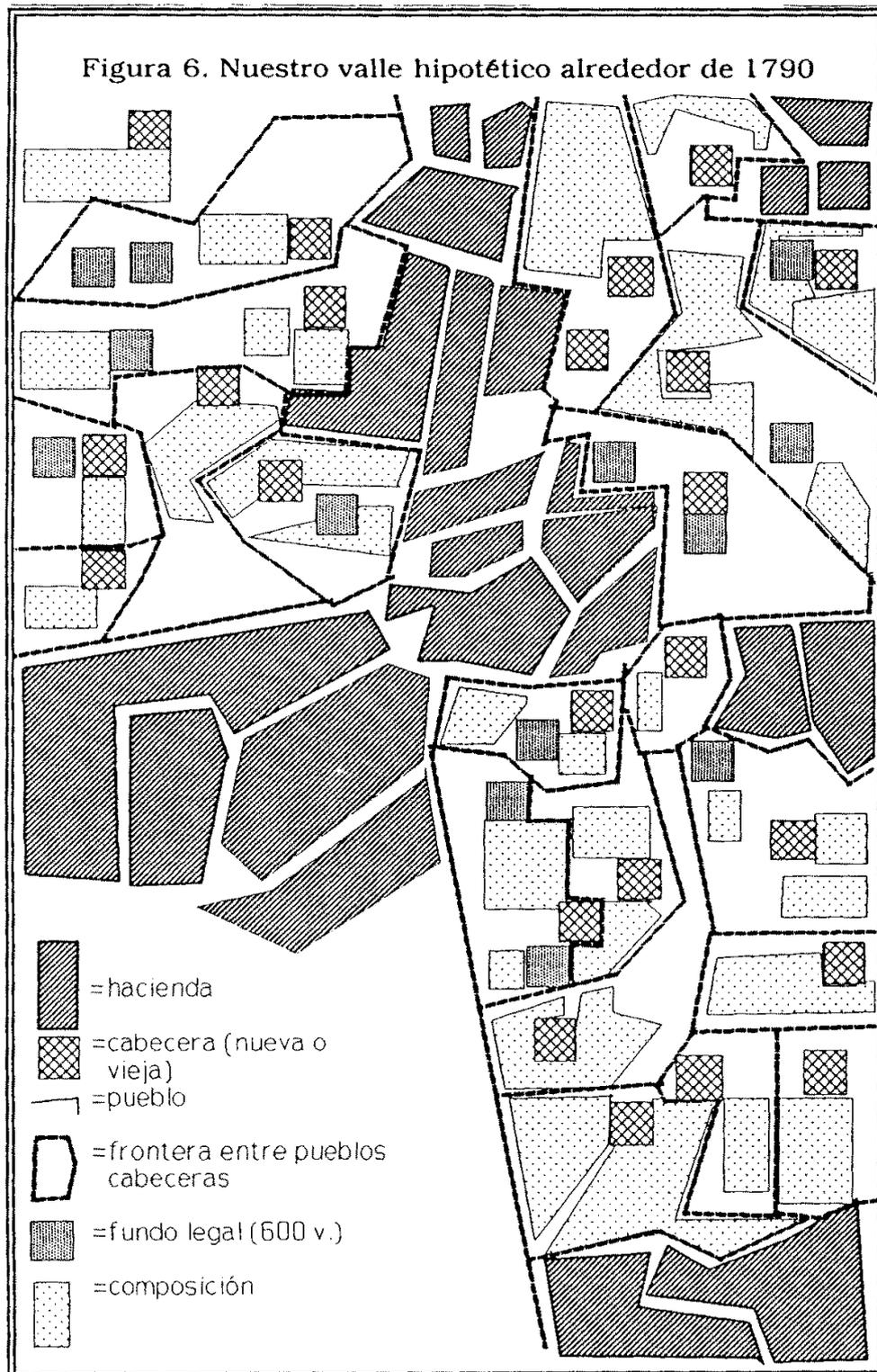
Esta desintegración no parece lógica. Naturalmente se quería acabar con las *cargas concejiles*, es decir los servicios que se prestaban a los señores y los pagos tributarios extras entregadas a los caciques en las cabeceras. Aparentemente, había desaparecido el equilibrio entre cargas y beneficios, porque a partir de que los sujetos recibieron su propio fundo legal, ellos mismos se ocuparon del repartimiento de la tierra entre los habitantes. Los caciques estaban de más en las cabeceras y las cargas financieras ya no tenían sentido. Además, se había producido un vacío en el poder tras la mortalidad entre los indígenas - y por tanto entre caciques también - durante la epidemia de finales de los años treinta del siglo XVIII. Los principales, sobre todo de los sujetos, intentaron sustituir a los caciques en el poder. En los casos que lo consiguieron, inmediatamente se enfrentaron a la oposición de los principales de los pueblos sujetos que antes eran sus iguales. A consecuencia de ello, estos últimos se separaron. En los casos en que falló el asalto al poder, la decepción de los principales de otras unidades también promovieron la separación de sus asentamientos. Todos esos pueblos recibieron los documentos de propiedad de la Corona, según Dehouve y García Martínez. La burocracia esperaba que la recaudación del tributo se llevaría a cabo de forma más correcta y que la 'corrupción' de los caciques disminuiría. Seguramente, también la administración virreinal se libraría de la enorme cantidad de juicios, situación que las autoridades apenas podían controlar.

En la figura 6 el desmoronamiento de la propiedad de la tierra se representa en unidades cada vez más pequeñas. Al hacer comparación con las figuras anteriores, vemos cómo proliferaron por todas partes las composiciones de las demasías. Aparecieron los nuevos límites de los pueblos de indios que se habían separado. El conjunto da una impresión de una enorme desintegración. En ese momento, los indígenas perdían por completo la unidad prehispánica y sólo reconocían como su 'mundo' el alcance del sonido de las campanas de su iglesia. También encontramos una división de la tierra en las haciendas, que cada vez se debían repartir entre todos los herederos de un hacendado. Así, en el altiplano difícilmente se pudo formar un verdadero latifundismo. En realidad, la cantidad total de tierras en manos de los hacendados disminuyó, porque al medir el fundo legal algunos pueblos nuevos pudieron utilizar trozos de tierras de ellos.

Las peticiones de un fundo legal y el deseo de disponer de más tierras fueron reflejos directos del crecimiento de población. El número de habitantes de los pueblos de indios había aumentado demasiado para las 101 hectáreas. Al mismo tiempo las peticiones de separación también llegaron al Juzgado de Indios en México. Ambos factores desencadenaron un aumento enorme del número de pleitos sobre la propiedad de la tierra en la Audiencia. Entre 1710 y 1715 el número de juicios en los que los pueblos de indios estaban metidos ya era alto. Se han registrado noventa procesos de pueblos contra pueblos, a veces de pueblos contra haciendas. Es el periodo de las composiciones de tierra. Después, en el periodo de 1720 a 1730 disminuyó el número de juicios a cuarenta más o menos. Pero en los años 1760-1770 volvió a aumentar el número de casos a sesenta. En el periodo de 1790 a 1800 casi se presentaron noventa conflictos y reclamaciones ante los tribunales, y en el año 1802 éstos eran ya casi cien. El motivo del último aumento fue en cada caso una petición para el fundo legal.<sup>46</sup>

Los caciques y los principales estaban involucrados activamente en estos casos. La cantidad total de tierras comunales se destinaba a la distribución entre los habitantes de un pueblo. El procedimiento de adjudicación y los lotes

Figura 6. Nuestro valle hipotético alrededor de 1790



correspondientes se conocía como *común repartimiento* o la redistribución de las tierras comunales. Cada habitante de un pueblo que pagaba tributos tenía derecho a un lote de tierra y no importaba si tenía otras tierras en posesión aparte de este lote. Entre las tierras comunales podían figurar también fincas (tierras y granjas) compradas. El pueblo de Tlatelolco, situado en los límites de la Ciudad de México,

podía llamarse propietario de una hacienda, es decir de la hacienda Santa Ana Aragón.<sup>47</sup> A veces los rendimientos de las tierras comunales situadas fuera del fundo legal, se destinaban a pagar el tributo y a llenar la caja de comunidad. Esto era un vestigio del uso prehispánico por el cual las tierras en posesión particular de caciques eran labradas por sus vasallos.

Todavía no se han hecho investigaciones sobre el común repartimiento; por tanto mi informe tiene un carácter exploratorio. Una investigación de los documentos muestra que el procedimiento del común repartimiento era en los pueblos una fuente de tensiones continuas entre los indios y los gobernadores, y también entre los caciques rivales y sus clientes. El principio era claro: cada cabeza de familia que pagaba el tributo tenía derecho a una parcela del común. Según la legislación los lotes tenían que tener el mismo tamaño, pero en la práctica se tenía en cuenta la calidad de la tierra, de modo que las parcelas de buena calidad eran más pequeñas que las de mala calidad. En Calimaya y Tepamaxalco (Tenango del Valle) el repartimiento se efectuaba por barrios. A los gobernadores se les permitía cultivar un lote de tierra adicional en compensación a sus actividades administrativas públicas.<sup>48</sup>

El común repartimiento solía tener lugar en primavera, cuando se había cosechado el maíz. A continuación las parcelas servían durante un tiempo de rastrojo para el ganado, pero tan pronto como llegaba el momento de la siembra de la próxima cosecha, cada campesino se ponía a labrar la parcela que se le había adjudicado. Estaba permitido rechazar el lote adjudicado. En los pueblos se tenía en cuenta la tradición: determinadas familias solían cultivar durante generaciones las mismas parcelas. En general la distribución no era igualitaria. El gobernador favorecía a sus familiares y amigos adjudicándoles las mejores parcelas o incluso varias parcelas. Los tributarios de Metztlán se quejaron en 1773 de la distribución desigual por la que un promedio de dieciseis hectáreas del común fue adjudicado a solo algunas familias, mientras que los campesinos más pobres ni siquiera pudieron sembrar un promedio de  $\frac{1}{2}$  hectárea. La adjudicación y la distribución de los derechos del agua se arreglaban de la misma manera.<sup>49</sup>

Algunas cifras correspondientes a la provincia de Chalco, a la que pertenecía Tlalmanalco, dan una buena idea de cuántos pueblos de una provincia así conocían el uso del común repartimiento. En los años 1769-1770 la provincia contaba con 55 pueblos de indios. De éstos doce disponían exclusivamente de tierras en un fundo legal (un 22 por ciento de los pueblos). Aparte de estos, dieciseis pueblos vivían de la pesca en el lago de Chalco y no poseían fundo legal (un 29 por ciento de los pueblos). Los 27 pueblos restantes tenían, aparte del fundo legal, tierras adicionales que formaban parte de las tierras comunales (un 49 por ciento de los pueblos). Estas tierras comunales las labraban los mismos habitantes de los municipios. Cultivaban magueyes destinadas a la producción del pulque. O se daban las tierras en arriendo tanto a forasteros (hacendados, por ejemplo) como a vecinos del pueblo.<sup>50</sup>

La redistribución de la tierra no se hacía cada año en todas partes. Una adjudicación anual era importante en estos pueblos en que la sembradura podía cambiar cada año, como en los pueblos que dependían de la inundación de un río o de un lago para poder cultivar las tierras (una forma de cultivo como en la vega del Nilo). Las tierras regadas de esta manera determinaban el tamaño de la superficie que iba a ser redistribuida. En los pueblos de indios que dependían exclusivamente de las precipitaciones en la temporada de lluvias, o que podían disponer de jagueyes o embalses para regar la tierra, el cambio anual de los lotes de tierra había entrado en desuso. Las parcelas eran labradas durante mucho

tiempo por los mismos campesinos, y por tanto terminaban por considerarlas como propiedad suya e incluso las incluían en la herencia. Hay testamentos que mencionan lotes de tierra que formaban parte de las tierras del común.

El que los mismos campesinos utilizaran durante mucho tiempo o incluso durante varias generaciones las parcelas, dependía de la densidad de población y del desarrollo demográfico. En un pueblo una determinada familia - si no era afectada por las epidemias - podía clavar la coa en las mismas parcelas de generación en generación, mientras que los lotes de familias frecuentemente víctimas de epidemias cambiaban con regularidad de usuario. No era insólito que se inspeccionara la distribución de las tierras comunales cada vez que las autoridades venían hacer un censo de los tributarios de un pueblo. Algunos alcaldes mayores o corregidores incluso vigilaban personalmente la redistribución de tierras.<sup>51</sup>

El crecimiento de la población dio lugar a la emigración de los pueblos.<sup>52</sup> Muchos indígenas se desplazaron a otras regiones, a ciudades o incluso a haciendas, en este último caso para arrendar tierras. Esto significaba que estos indígenas se escapaba de la égida de los caciques y de los principales, lo que naturalmente suponía un peligro directo para los ingresos de los indios nobles.<sup>53</sup> Además los notables corrían el peligro de perder también su influencia política en los pueblos de indios o bien ya la habían perdido durante las separaciones de finales del siglo XVIII. Los oficiales de república esperaban recuperar su legitimidad con enfrentar a los forasteros y mostrar más dedicación en sus propios pueblos. Esto se manifestaba sobre todo en que reservaban las tierras de labranza a los tributarios de los pueblos. Por otro lado, seguía habiendo caciques que disponían de ranchos y otros privilegios como parte de un cacicazgo. Todos ellos se presentaban como los campeones de la 'causa de los indios'. Con éxito, porque hacia el año 1800 los indios que quedaron en los pueblos se arrimaron a ellos con la esperanza de conseguir más tierras.

## **Privatización**

Así, los caciques, que desde la invasión española vieron cómo se desmoronaba su influencia, entraron en una nueva fase de liderazgo. Hacia el año 1800, el relativamente pequeño número de señoríos se había desintegrado en una gran cantidad de pueblos de indios. Cada uno de esos pueblos poseía documentos de propiedad de varios tipos de tierra - desde mercedes y congregaciones hasta composiciones y un fundo legal - este conjunto de tierras del pueblo se llamaba el común. No obstante, había una falta enorme de unidad social entre los campesinos. Además existían en el campo las propiedades privadas de los caciques, rancheros y hacendados. Nuestro resumen sería incompleto sin trazar las líneas generales del desarrollo en el siglo XIX. Precisamente gracias a la pobreza y a la resistencia contra ella en el campo los caciques tuvieron la posibilidad de perfilarse en el frente político.

El siglo XIX empezó con la gran sublevación de los curas Hidalgo y Morelos en el oeste y el suroeste de México.<sup>54</sup> Sin embargo, las primeras sublevaciones de campesinos como reacción a la política de modernización de los hacendados no estallaron hasta 1848 en los altiplanos centrales de Anáhuac. Además, los hacendados tenían la esperanza de poder comprar la tierra de los pueblos o arrendarla. Este fue un fenómeno nuevo en los campos de Anáhuac y perturbó la relación tradicional entre hacendados e indígenas. En 1868 se produjo

una nueva explosión social, y entonces los vecinos de los pueblos exigieron, al igual que en la época colonial, la expropiación de las tierras de la hacienda. El ejército llegó justo a tiempo para sofocar de raíz una guerrilla. En el estado de Hidalgo, en el norte de Anáhuac, se reprimió sangrientamente un levantamiento de este tipo.

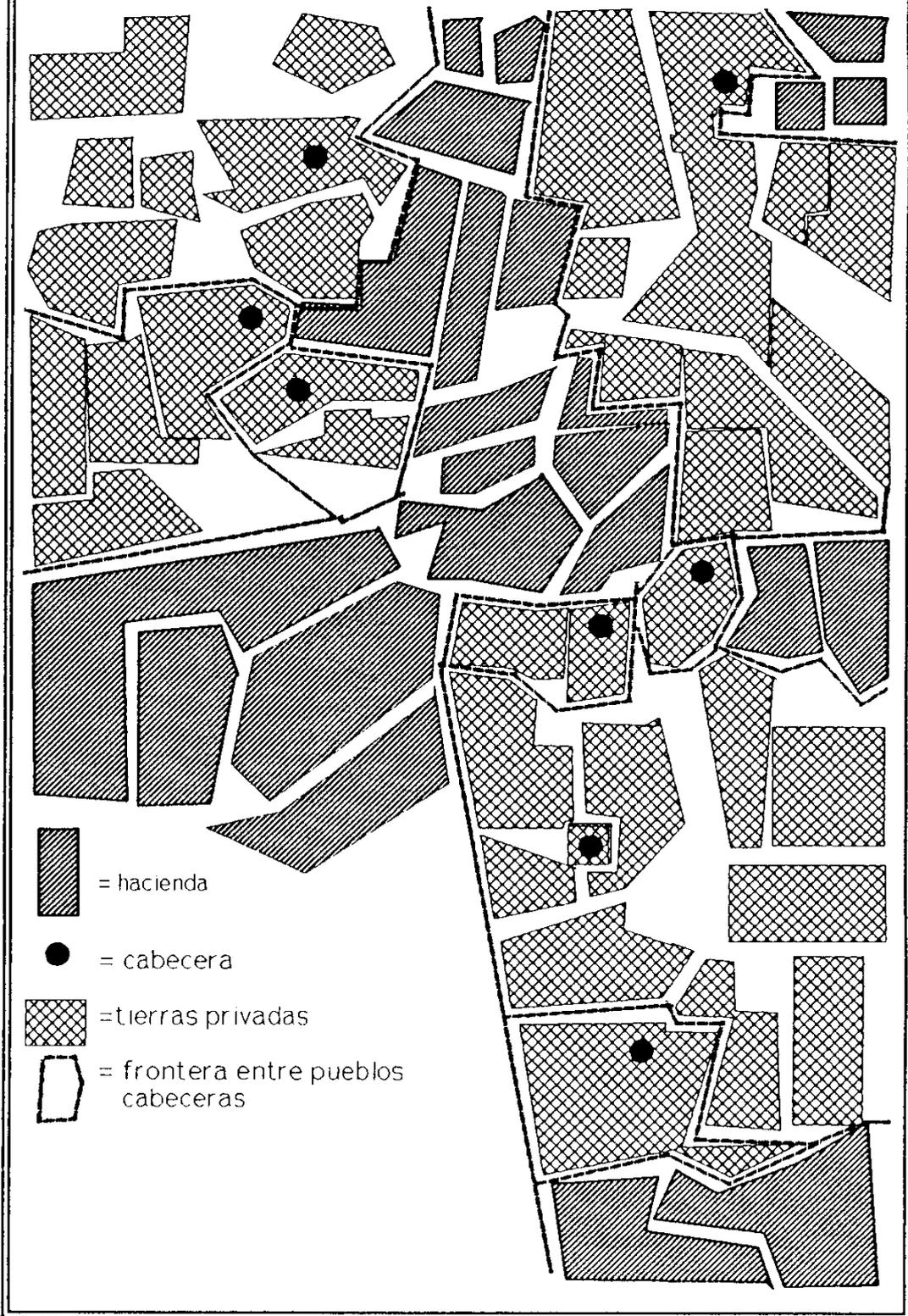
La problemática de la propiedad de tierra en el siglo XIX estuvo dominada por el deseo del gobierno liberal de privatizar todas las propiedades corporativas. Los bienes de la iglesia eran el objetivo principal. Pero cuando, hacia el año 1856, el ministro Lerdo puso en vigor este artículo suplementario dentro de la legislación, también a los antiguos pueblos de indios les afectó la política de privatización. como terratenientes corporativos. Naturalmente los habitantes de los pueblos tenían el derecho más antiguo y pudieron incluso tomar posesión de las tierras. Esto ocurrió en la parte central de Anáhuac hacia 1870, cuando 65.000 pequeños campesinos aproximadamente recibieron en propiedad sus tierras. Sin embargo, no era más que una minoría. Sólo después 1885, o incluso 1894, la mayoría de los habitantes de los pueblos, y para entonces llamados municipios, pudieron disponer de sus campos dentro de los límites del pueblo.<sup>55</sup>

Aunque todavía no se avanza mucho en las investigaciones sobre este desarrollo, parece ser que muchos caciques se convirtieron en los propietarios oficiales de la tierra de los pueblos y los habitantes de los pueblos en sus arrendatarios. Se fijó el arrendamiento en el seis por ciento aproximadamente del valor tasado de las parcelas. A primera vista, por supuesto esta situación no fue muy distinta de la de la época colonial, cuando los caciques eran los que disponían de las adjudicaciones en los pueblos. En otras palabras, los pequeños campesinos y sus dirigentes adoptaron cada ley para continuar con la antigua situación dando una nueva imagen.<sup>56</sup>

Pero supuestamente este proceso supuso que más pueblos se sometieron a un cacique en el siglo XIX. En la figura 7 se ilustra la atomización posterior de la propiedad de la tierra, estando los pueblos divididos. Sin embargo, hay que darse cuenta de que en ese valle ficticio los caciques se dedicaban en ese momento a vincular de nuevo a los pequeños campesinos de los pueblos a su persona.

Independientemente de cómo transcurriese finalmente el proceso de privatización, por lo que se deduce de las primeras investigaciones, muchas instituciones de la época colonial seguían funcionando. Naturalmente, todas llevaban un nombre nuevo republicano, pero sin ninguna dificultad se reconoce al alcalde mayor o subdelegado colonial en el prefecto político mexicano, a los pueblos de indios en los municipios, al gobernador en el presidente municipal y al cabildo en el ayuntamiento. El arrendamiento que los pequeños campesinos pagaban a los caciques guardaba una gran similitud con el tributo de la época colonial. Al igual que bajo la administración española los funcionarios del ayuntamiento eran elegidos por un colegio electoral en un círculo muy estrecho. El historiador holandés Ton Halverhout ha demostrado que al igual que en la época colonial los caciques en el pueblos de Contla (Tlaxcala) abusaban de su autoridad para adjudicar parcelas del pueblo a sus familiares y seguidores.<sup>57</sup> Los municipios estaban formados por una sola cabecera con algunos sujetos, en los que las fronteras existentes eran fijas. En realidad, los pueblos de indios más pequeños perdieron su autonomía. Un pueblo sólo tenía derecho a independizarse si tenía más de 4000 habitantes. Sin embargo, el estado mexicano se enfrentó a los mismos problemas que el estado español colonial, porque para evitar la separación y la atomización situó en 1836 este tope en más de 8000 habitantes.

Figura 7. Nuestro valle hipotético alrededor de 1895



Los cacicazgos también sobrevivieron a la independencia. La manera en que tuvo lugar esta evolución no está del todo clara, pero de las primeras investigaciones sobre la participación de los pequeños campesinos en la lucha

social se deduce que hubo una continuidad a partir de los últimos años del periodo colonial. Sólo el escenario de la lucha se había desplazado, de la Audiencia en la ciudad de México, al levantamiento y rebelión en el campo. Esta situación que perduró hasta muy entrado el siglo XX.<sup>58</sup> Parece que los caciques consiguieron poder político y militar muy poco después de la Independencia de 1821. Mas tarde, este poder estuvo en manos de Porfirio Díaz y se consolidó durante y tras' la Revolución en manos de los llamados Sonorenses. El politólogo Wil Pansters ha estudiado un cacicazgo en el estado de Puebla, del cual uno de los jefes pudo llegar a ser incluso presidente de México. El Partido Revolucionario Institucional quizás es el exponente por excelencia de esta toma de poder.<sup>59</sup>

### **Unas palabras mas**

La atomización de tierra no supuso el final de su existencia corporativa. En un principio, los señores naturales eran sin más el centro de los señoríos. Sin embargo, los caciques del siglo XVIII y XIX se aprovecharon de la pobreza en el campo - y también del derrumbamiento de la pax hispánica - para erigirse como una nueva clase de señores naturales. Originalmente, los caciques se beneficiaron económicamente y socialmente de su poder político en los pueblos, en tal medida que sus habitantes no quisieron tener más obligaciones hacia con sus caciques. Realmente, los caciques seguían teniendo mala fama por abusar de sus atribuciones en la época en que ocuparon cargos políticos, desde gobernador hasta presidente municipal. Sus familiares y seguidores eran a los que les adjudicaban las mejores y más productivas tierras.

Sin embargo, en tiempos de calamidades los habitantes de los pueblos que trascendieron la época colonial se adhirieron de nuevo a sus caciques y aceptaron no sólo una estratificación desigual, sino también un reparto desigual de las tierras concejiles. Evidentemente, esta situación se siguió tolerando mientras los caciques pudieron mantener su imagen de 'representantes del pueblo'. Por consiguiente, en principio la posición del cacique era la de imponer calma y orden, pero en caso de un aumento de tensiones esta posición se transformaba precisamente en un factor movilizante. La legitimidad de la posición que el cacique había ocupado en siglos anteriores sólo se puso en tela de juicio en nuestro siglo, cuando el desarrollo demográfico y económico transformó el campo de la región de Anáhuac.

Una conclusión importante de nuestra discusión hipotética es que el principio de propiedad que los españoles aplicaron desde Europa en América Latina tardó mucho tiempo en echar raíces. Incluso bajo la administración española las características del Personenverband siguieron siendo extremadamente importantes, a tal punto que incluso el estado español dependió de los herederos de la antigua nobleza prehispánica para el ejercicio de la administración. Sólo en el siglo XVII y XIX los pueblos de indios aceptaron el Territorialverband. En el siglo XIX este pensamiento caló tanto que los pueblos de indios colaboraron en la privatización. Este cambio no afectó para nada la relación con los caciques, en la que siguió dominando inalterablemente la lealtad personal mutua. Este es el modelo del desarrollo de la propiedad indígena, sin pretender ser definitivo, que se ha presentado para suscitar una discusión.

La versión holandesa fue publicada en 1993 bajo el título "Corporatief Indiaans grondeigendom in vogelvlucht (Mexico 1520-1920)" en *Campesinos. Kleine boeren in Latijns-Amerika, vanaf 1520*, Arij Ouweneel, comp. (Amsterdam, 1993), pp. 97-136. Traducción de Beatriz Olaizola.

---

## Notas

- 1 Sobre *schemata* y cultura, ver: Shore, 1996; Atkinson, *et al.*, 1996; Harré & Gillett, 1994.
- 2 Ver Seed, 1991, y 1993; Adorno, 1993; Klor de Alva, 1992.
- 3 Bonfil Batalla, 1987; Fischer y Brown, 1996.
- 4 Gerhard, 1975; también Wolf, 1957, 1959, 1982 y 1986.
- 5 En el importante libro del historiador mexicano García Martínez sobre los pueblos en la Sierra Norte de Puebla, por ejemplo, se puede encontrar un enfoque nuevo de gran interés; García Martínez, 1987. En este libro diverge mucho de la interpretación tradicional del mundo prehispánico utilizada por etnólogos y antropólogos. Ver también Ouweneel, 1986, 1989, pp. 14-23, y, 1996; Ouweneel y Miller, 1990; Van Young, 1983, pp. 22-23; Lockhart y Schwartz, 1983, pp. 92-96; Altman y Lockhart, 1976; Stem, 1985, p.12. También: Escobar Ohmstede, 1993; Licate, 1981; Pérez Zevallos, 1984; Olivera, 1978; Barrett, 1973, y 1974; Ruvalcaba, 1984; García Martínez, 1992; Horn, 1989; Martin, 1985; S.L. Cline 1984, 1986; Menegus Bornemann, 1994; Martínez, 1984; Jarquín, 1990; Haskett, 1991; Dyckerhoff, 1979, 1990; Castro, 1996; Lockhart, 1992; Chance, 1996a, 1996b. En la bibliografía se menciona aun más, entre otros, Carrasco y Broda, Prem, Harvey, Chance, y Berdan. Si citamos todas nuestras referencias en las notas, la lista se haría muy larga.
- 6 Schenk, 1986 y 1994; Ouweneel, 1990c; Escobar Ohmstede, 1996; Bock, 1980.
- 7 La extensión de la región de Anáhuac se puede deduce de los mapas que aparecen en Ouweneel y Bijleveld, 1989, p. 490; Ouweneel, 1991, p. 532-533; Ouweneel, 1989, pp. 23-34, y, 1996. Tomemos por ejemplo las estadísticas demográficas de Nueva España hacia el año 1800. En esa época había aquí cuatro regiones: Guadalajara, Michoacán, Oaxaca y la región situada en la parte central. En 1800 vivía en Anáhuac nada menos que el 61,5 por ciento de la población de Nueva España y en 1815 contaba con 2264 pueblos y 6 ciudades (México, Puebla de los Angeles, Tlaxcala, Pachuca, Cuernavaca y Toluca), 1572 haciendas y 2007 ranchos. Sobre todo la alta densidad de población en Anahuac da un valor bastante generalizador a las conclusiones de este ensayo; Ouweneel, 1996.
- 8 Para bibliografía y discusión ver Hoekstra, 1990a; Hoekstra, 1993; Sullivan, 1980. Referencia a Schroeder, 1991: p. 209. Sobre la cultura prehispánica hemos usado entre otros: Berdan, 1978, 1982; Bittman-Simons, 1978; Breuer, 1988; Broda, 1987; Carrasco 1963, 1976, 1982; S.L. Cline, 1988; Davies, 1987; Dyckerhoff, 1976; Gibson, 1952; Hicks, 1976, 1982; León Portilla, 1963, 1980; Olivera, 1978; Reyes García, 1977.
- 9 La ética ecológica es un patrón de valores socioculturales evolucionado históricamente que se basa en la necesidad de supervivencia en periodos de grandes dificultades ecológicas y que tiene una influencia directa en el funcionamiento de la economía social. Esto se ha deducido de "moral economy of provision" de E.P. Thompson; sin embargo, no se puede explicar como una ideología corporativa, exclusivamente cultural. Thompson prueba convincentemente que se trata de parte de una lucha continua entre la élite y los campesinos por los medios de producción; ver Thompson, 1971, pp. 78-79. Ouweneel ha ampliado el concepto con los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por varios historiadores especializados en la Europa moderna temprana, ver Ouweneel, 1989, 1990b 1996. Esta interpretación implica que la 'relación de trueque social y económico' estuvo continuamente en cambio. Los más pobres no aceptaron sin más los intentos de la élite por cambiar la 'relacion de trueque'. No sólo se dio una protesta abierta y violenta, una forma de resistencia que ha sido bien investigada gracias a la buena documentación, sino también una resistencia latente. La confrontación radical sólo tuvo lugar cuando no se hizo caso omiso de los 'pequeños pinchazos'. Por regla general ni siquiera llegó a haber revueltas abiertas. A lo largo del libro ya citado (Ouweneel, 1990a; también Ouweneel, 1996), se dan ejemplos de este tipo de resistencia en México central; también está incluido un resumen teórico de esta problemática.
- 10 Butlin, 1982, pp. 32-33; Slicher van Bath, 1960, pp. 44, 340-342. De hecho esta solución tiene conexión con lo que E.P. Thompson llama "the grid of inheritance", ver Thompson, 1976. Ver también Vassberg, 1986, pp. 16-18, 25-32.
- 11 Para una mayor claridad presentamos esta diferenciación entre *Personenverband* y *Territorialverband*. Son términos de los que no hay traducciones en Español, en el sentido más estricto. Indudablemente un estudio más detallado pondrá de manifiesto que la transformación

---

tuvo lugar de forma más gradual y prolongada, un desarrollo que a lo largo del tiempo se va extendiendo de las ciudades al campo (en el sentido de las ondas que una piedra produce en un estanque). Además la bibliografía demuestra que el Personenverband y el Territorialverband coexistieron durante mucho tiempo; incluso hasta nuestros días, puesto que, por ejemplo, en Holanda sigue existiendo una justicia militar independiente. Ver Ouweneel, 1996.

<sup>12</sup> Vassberg, 1986, pp. 51-54 y 69-76; Casado, 1987, pp. 536-548; García de Cortázar, 1988.

<sup>13</sup> Haskett, 1990, p. 133, 1987, y 1991. También García Martínez, 1987, pp. 73-91; Harvey, 1984; Schroeder, 1991, pp. 119-153; Hoekstra, 1992; Olivera, 1978; Escobar Ohmstede, 1993; Chance, 1996a, 1996b; S.L. Cline, 1986; Jarquín, 1990; Borah, 1985; Borah y Cook, 1979; Calnek, 1976; Gonzalo de San Segundo, 1982.

<sup>14</sup> Según el funcionario español Alonso de Zorita a estos macehualtin se les llamaba *mâyeque*. Pero Zorita era el único que utilizó este término, por lo tanto no está nada claro lo que la ciencia histórica puede hacer con dicho término. Recientemente el antropólogo Carrasco ha intentado contribuir de manera constructiva a la salvación de este concepto que sus compañeros de trabajo tanto mencionan (Carrasco, 1989). Pero tampoco ha conseguido llegar más allá de la conclusión a la que nosotros hemos llegado en este ensayo.

<sup>15</sup> Hoekstra, 1990a y 1993, para análisis y bibliografía.

<sup>16</sup> Calnek, 1982; los artículos en: Wolf, 1976.

<sup>17</sup> Pietschmann, 1980.

<sup>18</sup> Gruzinski, 1979, pp. 22-26.

<sup>19</sup> Estados o estamentos feudales, ver Dehouve, 1990. Ver también García Martínez, 1992; Ouweneel, 1997b.

<sup>20</sup> Alonso de Zorita, citado por Menegus, 1986, p. 128.

<sup>21</sup> Sobre las congregaciones, ver Cline, 1949; Miranda, 1967; Aguirre Beltrán, 1984; Wood, 1984, pp. 212-237; García Martínez, 1987, pp. 151-179; Hoekstra, 1990b; Dehouve, 1990; Charlton, 1991.

<sup>22</sup> Espinosa y Ramírez, 1996, p. 58.

<sup>23</sup> García Martínez, 1987, pp. 73, 163-175, 305.

<sup>24</sup> Ver AGN, *Indios*, Vol. 18, Exp. 23, fojas 171v-172v: en 1655, indígenas en el valle de Puebla se cambiaron en traje de mestizo para escapar el pago de tributo.

<sup>25</sup> Para bibliografía y más detalles, ver Ouweneel, 1989, pp. 71-76, 177-178, y 305-308, también, 1990a, 1990b y 1996; Taylor, 1986. 26.

<sup>26</sup> Ver sobre este tema Schryer, 1990.

<sup>27</sup> Ouweneel, 1989; Hoekstra, 1993; Ewald, 1976; Martin, 1985; Keith, 1971; Konrad, 1980.

<sup>28</sup> Hoekstra, 1991; Torales Pacheco, 1990; Prem, 1978.

<sup>29</sup> Prem, 1981; Trautmann, 1983, p. 56.

<sup>30</sup> Vassberg, 1986.

<sup>31</sup> Taylor, 1972; Lockhart, 1976; Wood, 1984; 1985; Osborn, 1970; Barrett, 1970.

<sup>32</sup> Ver Ouweneel, 1991.

<sup>33</sup> Taylor, 1972, pp. 49-52, 65-66; Tutino, 1976; Wasserstrom, 1983; Pastor, 1987; Ouweneel, 1989, y, 1996.

<sup>34</sup> Wood, 1984, pp. 110-153; Torales, 1990, y sobre todo el excelente: Torales, 1993. También: Osborn, 1990; García Martínez, 1990.

<sup>35</sup> Naturalmente el último paso es aquel en el que cada campesino llega a disponer de documentos de propiedad individualmente. Sobre esto ver Thompson, 1976. Ver también Ducey, 1996.

<sup>36</sup> Ouweneel, 1989, pp. 164-168.

<sup>37</sup> Ouweneel, 1991.

<sup>38</sup> Ouweneel, 1989, pp. 149-179; y 1996; Wood, 1984, pp. 110-153.

<sup>39</sup> Ouweneel, 1990a; ya traducido en español.

<sup>40</sup> AGN, Tierras, 1644:4.

<sup>41</sup> Ouweneel, 1989, p. 330, nota 23, y p. 331 nota 41.

<sup>42</sup> Brading, 1978; Morin, 1979; Tutino, 1986.

<sup>43</sup> AGN, Tierras, 624-1:1, y 624-II:2.

<sup>44</sup> Wood, 1990, sobre todo p. 125 y nota 42. Sobre esto ver AGN, Tierras, 2234, cuadernos 3 y

4. En las provincias de Cholula y Chalco tuvieron lugar negativas similares para llegar a un arreglo.

<sup>45</sup> Ver Dehouve, 1984, 1990, pp. 142-149.

- 
- <sup>46</sup> Estas estimaciones se basan en Ouweneel y Bijleveld, 1989, particularmente Figura 9, p. 508 y Apéndice I, pp. 525-526. También Ouweneel, 1989, pp. 168-179.
- <sup>47</sup> Ouweneel, 1986.
- <sup>48</sup> Loera, 1981.
- <sup>49</sup> Osborn, 1990, y su tesis de doctorado, Osborn, 1970.
- <sup>50</sup> Rodríguez, 1982; y, Tutino, 1975, pp. 498-501, y 1976a, pp. 183-186.
- <sup>51</sup> Por ejemplo AGN, Tierras, vols. 1531, 1878, 2039, 2381, 2513, 2538, 2542, y, 2680.
- <sup>52</sup> Sobre las consecuencias de las fuertes cargas tributarias, ver entre otros Robinson, 1981.
- <sup>53</sup> Sobre los intereses económicos en los pueblos, ver los excelentes ensayos de Pietschmann, 1972, 1973, 1980, 1988. También: Dehouve, 1990; Ducey, 1996; Ouweneel, 1989, y 1996.
- <sup>54</sup> Hammett, 1986; Tutino, 1987; Van Young, 1986, 1988, 1990.
- <sup>55</sup> Schenk, 1986, 1995; Tutino, 1986; Von Mentz, 1988.
- <sup>56</sup> Knowlton, 1978 y 1990; Menegus Borneman, 1979; Schryer, 1989; Berry, 1981; Sánchez Díaz, 1982; Stevens, 1982; Díaz Polanco y L. Guye Montandon, 1984; Meyer, 1986; Mendoza, 1986; Schenk, 1986, 1994 y 1995; Von Mentz, 1988; Chevalier, 1989; Halverhout, 1990; y algunos trabajos en Chenaut, 1996. Lo 'coloniales' que siguen siendo los pueblos en Oaxaca se desprende de Dennis, 1987; y, Parnell, 1988.
- <sup>57</sup> Halverhout, 1990, pp. 22-26, 28-35.
- <sup>58</sup> Fíjese por ejemplo en los jefes de los ejércitos rebeldes de los que habla Knight, 1986; ver también Ouweneel, 1990c; Escobar, 1996.
- <sup>59</sup> Ver los artículos publicados sobre los cacicazgos en el siglo XIX y XX en la compilación de Pansters y Ouweneel, 1989; sobre todo los de Thomson, Buve y Falcón, Pansters, y Schryer; también Annino, 1988. En cuanto a Puebla, Pansters, 1990.

---

## Referencias y bibliografía

Fuentes consultadas (entre otros) [Volumen/Legajo/Paquete:Expediente/Caja]

### *Archivo General de la Nación, México*

#### Ramo General del Parte

2:962; 3:321,:373; 5:1420;  
6:399,:700,:705,:856,:894,:904,: 926.

#### Ramo de Tierras

2:14; 2:15; 25:1; 26; 27:2,:5,:6; 38:51; 74:4,:5;  
180:4,:5; 222 ii:2; 273:4; 309:2; 387:6; 391:1;  
485-ii:1; 487:1; 527:9; 552:4; 565-ii:1,:2;  
621:6; 624-1:1; 624-ii:2; 632:1; 635:1; 710:3;  
739:3; 799:1; 838:7,:8; 901:1; 940:4, :5;  
958:2; 965:1; 971; 978:1; 998:6; 1001:4;  
1015:1; 1017:6; 1056:7; 1097:1,:3; 1110:6;  
1123:1;1139:7; 1140:3; 1141:3; 1154:4;  
1170:1; 1175:3; 1179:2; 1209:3; 1216:3;  
1222:9; 1240 :15; 1263:1; 1276:10; 1284:1;  
1296:6; 1313:6; 1320:7, :9; 1335:9; 1343:10;  
1349:4,:5; 1351:7,:10; 1354:4; 1363:5;  
1364:12; 1366:3; 1369:3; 1373 :9; 1384:4;  
1403:5,:6; 1404:9, :12; 1408:4; 1411:6;  
1430:4; 1443:2; 1457:6; 1463:1; 1465:4;  
1471; 1475:4; 1482:6; 1486:2; 1487:1;  
1491:1; 1502:4; 1507:2; 1509:7;  
1510:1,:4;1512:2,:5;1513:9; 1517:2;1518:3,:5;  
1531:8; 1535:1; 1538:10; 1542:2; 1548:1,:5;  
1550:2; 1561:1, :2,:3; 1581:2; 1584:2; 1587:1;  
1599:2; 1600:6, :13; 1601:2; 1602:8;  
1604:2,:6; 1612:5,6; 1613:1; 1614:4; 1627:2;  
1637:6; 1641:5; 1643:1; 1657:2; 1666:3,  
:8,:9,:14;1667:6;1668:5; 1671:12; 1675:1;  
1676:1,:3; 1680:2,:4; 1687:1; 1700:5; 1721:5;  
1764:1; 1811:1; 1834:2; 1839:3; 1854:8;  
1855:2; 2003:5; 2026:2; 2028:9; 2055:1;  
2064:7; 2093:7; 2108:4; 2161:1,:5; 2197 :4;  
2200:1; 2205:1; 2206:1; 2207:1,:2; 2209:9;  
2225:3; 2231:1; 2234:3, :4; 2254:2; 2255:5;  
2327:7; 2344:4; 2345 :15; 2349:19; 2361:3;  
2370:4; 2382:9,:11; 2387:9; 2397:1; 2409:1;  
2450:1; 2452:3,:11,:12; 2502:9; 2506:5;  
2508:3; 2510: 4,:9; 2513:10; 2522:1; 2538:2;  
2545:1; 2551:14; 2552:20; 2553 :9; 2554:16;  
2575:6; 2590:1; 2605:7,:9; 2621:15;  
2626:3; 2676:8; 2680:4; 2683:8; 2690:3;  
2694:8;2709:2,:3; 2710:2; 2723:7,:23;  
2725:24; 2730:1,:7; 2732:5; 2736:23; 2754:4;  
2772:13; 2782:3; 2911:1; 3539:11; 3618:1;  
3672:5.

#### Ramo Civil

241; 645; 1418:7; 1435:14; 1646:7,:16,:18;  
1690:1,:2,:3.

#### Ramo de Indios

2:526; 3:407,:468,:911,:984; 4  
:15,:30,:49,:50,:55,:56,:188,:25-  
2,:254,:261,:277,:384,:429,:478,  
:525,:536,:566,:898,:916,:917,:  
944,:960; 5:267,: 576, :880,  
:881,:900,:987,:1084; 6-i:336,  
:338,:1010,:1011,:1012,:1013, :1057,:1063;  
6-ii:693,:745,:747, :813, :814, :834,  
:835,:906,:913, 945,:979,:1009,:1021,:1046,  
:-1049,:1050,:105061; 7:51,:118, :180;  
9:181,:378,:382; 10-ii:135;  
10-iii:138;11:39,:151,:159,:165,:234; 12-  
i:60,:160,:246; 12-ii:145; 13:67; 18:237;  
40:10; 54; 55; 56; 57; 59; 69; 80.

#### Ramo de Congregaciones

1:11,:34,:40,:83.

#### Ramo de Tributos

2:6; 42:2; 44:8; 47:10,:16; 52: 17.

### *Archivo Judicial de Puebla, México*

1582; 1619.

### *Archivo General de Notarías de Puebla, México*

4-i:sn; 4-ii:sn; 5-i:32; 8-i:sn; 39-i:89; 40-  
i:77,:124; 40-11:45,:69,:102,:175; 41  
i:64,:81,:sn, varios;42-i:31,:34,:35,:39,:  
39bis,:63,:175; 42-ii:83, :87,: 107,:129,:179;  
43-i:89; 43-ii: 3,:27; 48:3; 49-i:2,:sn; 58-  
1:108.

### *Archivo General del Estado de Tlaxcala, México*

#### Registro de Instrumentos Públicos

-3:2,:4; 4:3,:4,:6; 6:2,:5,:6,:9; 13; 20; 21.  
-1603:2; 1772; 1773.

### *Archivo General de Indias, Sevilla España*

#### Audiencia de México

18:19; 23:16; 25:7; 26:7,:80; 27:16; 29:6h;  
45; 51a; 57; 80; 107; 108; 123:68; 300; 340;  
600; 664; 781; 1411:836; 1421; 1939; 2096.

#### Escribanía de Cámara

221a.

### *Biblioteca Nacional, Madrid*

#### Manuscritos

-2449; 2450;4532;13244;1871-4:30; 19503.

---

## Fuentes publicadas consultados

Acuña, R., ed.

- Relaciones geográficas del siglo XVI (2 vols.; México, 1984-85). Anderson, A.J.O., *et al.*, eds.,
- *Beyond the Codices. The Nahua View of Colonial Mexico* (Berkeley, 1976).
- Carrasco, P., et al., eds.,
- *Colección de documentos sobre Coyoacán* (México, 1976): 1. Celestino Solís, E., *et al.*, eds.,
- *Actas de cabildo de Tlaxcala, 1547-1567* (Tlaxcala 1985).

*Colección*

*de documentos para la historia de la formación social de Hispano-america, 1493-1810* (4 vols.; Madrid, 1953).

Comes, H.,

- *Cartas de relación de la conquista de México* (Madrid, 1945).
- *Cartas y documentos* (Mexico, 1963).

Del Paso y Troncoso, F., ed.,

- *Relaciones geográficas de México* (México, 1890; facs. 1979). García

Icazbalteca, J., ed.,

- *Colección de documentos para la historia de México* (2 vols.; Mexico, 1858-1866).

Hanke, L., ed.,

- *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria* (2 vols.; Madrid, 1976-1977).

Kirchhoff, P., et al., eds.,

- *Historia tolteca-chichimeca* (México, 1976).

Martínez, H.,

- *Colección de documentos coloniales de Tepeaca* (Mexico, 1984). *Matrícula de Huexotzinco (Ms.Mex.387 der Bibliothèque Nationale de Paris)* (Graz, 1974).

Mendieta, Fr. G. de,

- *Historia eclesiástica Indiana* (México, 1971): III.

Motolinía, Fr. T.,

- *Memoriales o libro de las cosas de la Nueva Espana y de las cosas de ella* (Madrid, 1970).

Muro Obrejón, A., ed.,

- "Las Leyes Nuevas, 1542-1543, Reproducción de los ejemplares existentes en la sección del Archivo General de Indias", *Anales de Estudios Americanos* 2 (1985), pp. 811-835.

Palafox y Mendoza, J.,

- *tratados mexicanos* (2 vols.; Madrid, 1968).

*Recopilación*

*de Leyes de los Reynos de las Indias* (3 vols.; Madrid, 1943; orig. 1791): v.

Reyes Garcia, L., ed., [DTSC]

- *Documentos sobre Tierras y Señorío en Cuautinchan* (México, 1978): 1; 4; 28.

Rojas, T., ed.,

- *Padrones de Tlaxcala del siglo XVI y padrón de nobles de Ocotelulco* (México, 1987).

Sahagún, Fr. B. de,

- 
- *Florentine Codex. General History of the Things of New Spain* (13 vols.; Salt Lake City, 1950-82): Books VI, X, XI.
- Torquemada, Fr. J. de,
- *Monarquía indiana* (3 vols.; Mexico, 1969).
- Vila Vilar, E., et al., eds.,
- *Cartas de cabildos hispanoamericanos. Audiencia de México (siglos XVI y XVII)* (Sevilla, 1985).
- Yoneda, K., ed.,
- *Los mapas de Cuautinchán y la historia cartográfica prehispánica* (Mexico, sf. (19811)).
- Zavala, S., ed.,
- *Libros de asientos de la gobernación de la Nueva España* (Mexico, 1982): 390; 430.
- Zorita, A.,
- *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España* (Mexico, 1963).

### **Bibliografía mínima, consultada**

- CSSH            Comparative Studies in Society and History  
HAHR            The Hispanic American Historical Review  
HMex            Historia Mexicana  
JbLA            Jahrbuch fur Geschichte von Staat, Wirtschaft, and Gesellschaft  
                    Lateinamerikas  
JLAS            Journal of Latin American Studies  
LARR            Latin American Research Review
- Adomo, R.,  
(1993)            "Reconsidering Colonial Discourse for Sixteenth- and Seven-teenth-Century Spanish America", *LARR* 28:3, pp. 135-145.
- Aguirre Beltran, G.,  
(1940)            *El señorío de Cuauhtochco. Luchas agrarias en México durante el virreinato*, México.
- Aguirre Beltrán, H.J.,  
(1984)            *La congregación de Tlacotepec (1604-1606). Pueblo de indios de Tepeaca, Puebla*, México.
- Alanis Boyso, J.L.,  
(1976)            "Corregimiento de Toluca. Pueblos y elecciones de república en el siglo XVIII", *HMex* 25, pp. 455-477.
- Altman, I., y J. Lockhart, eds.,  
(1976)            *Provinces of Early Mexico. Variants of Spanish American Regional Evolution*, Los Angeles.
- Annino, A.,  
(1988)            "Pratiche creole e liberalismo nella crisi dello spazio urbano coloniale. il 29 novembre 1812 a Città del Messico", *Cuaderni Storico Ns* 49, pp. 727-765.
- Atkinson, R.L., R.C. Atkinson, E.E. Smith, D.J. Bern, y  
S. Nolen-Hoeksema,  
(1996)            *Hilgard's Introduction to Psychology*, 12a. ed., Forthworth.
- Barrett, E.M.,

- 
- (1970) *Land Tenure and Settlement in the Tepalcatepec Lowland, Mexico*, Ann Arbor.
- (1973) "Encomiendas, Mercedes, and Haciendas in the *Tierra Caliente* of Michoacán", *JbLA* 10, pp. 71-112.
- (1974) "Indian Community Lands in the *Tierra Caliente* of Michoacán", *JbLA* 11, pp. 78-120.
- Berdan, F.F.,  
(1978) "Replicación de principios de intercambio en la sociedad mexicana: de la economía a la religión", en *Economía política e ideología en el México prehispánico*, Mexico.
- (1982) *The Aztecs of Central Mexico. an Imperial Society*, New York.
- Berry, Ch.,  
(1981) *The Reform in Oaxaca, 1856-1876. A Microhistory of the Liberal Revolution*, Lincoln and London.
- Bethell, L., ed.,  
(1987) *Colonial Spanish America. A Selection of Chapters from the Cambridge History of Latin America*, Cambridge.
- Bittman-Simons, B.,  
(1968) "The City of Cholula and Its ancient Barrios", en *Verhandlungen des XXXVIII. Internationalen Amerikanisten Kongresses II*, pp. 139-150.
- Bock, P.K.,  
(1980) "Teportlán Reconsidered", *Journal of Latin American Lore* 6:1, pp. 129-150.
- Bonfil Batalla, G.,  
(1987) *México projúndo. Una civilización negada*, Mexico.
- Borah, W.,  
(1983) *Justice by Insurance. The General Indian Court of Colonial Mexico and the Legal Aides of the Half Real*, Berkeley.
- (1985) "El status jurídico de los indios en Nueva España", *América Indígena* 45, pp. 257-276.
- Borah, W.,  
(1983) *Justice by Insurance. The General Indian Court of Colonial Mexico and the Legal Aides of the Half Real*, Berkeley
- (1985) "El status jurídico de los indios en Nueva España", *América Indígena* 45, pp. 257-275.
- Borah, W.W. y S.F. Cook,  
(1979) "A Case History of the Transition from Precolonial to the Colonial Period in Mexico: Santiago Tejupan", en Robinson (1979), pp. 409-432.
- Brading, D.A.,  
(1978) *Haciendas and Ranchos in the Mexican Bajío. León 1700-1860*, Cambridge.
- (1984) *Prophecy and Myth in Mexican History*, Cambridge.
- Breuer, S.,  
(1988) "Imperien der Neuen Welt? Zur Klassifikation des Inka and Aztekenstaates", *Saeculum* 39, pp. 35-62
- Broda, J.,  
(1987) "Templo mayor as Ritual space", en Broda *et al.* (1987), pp. 61-123.
- Broda, J., D. Carrascoy E. Matos Moctezuma, eds.,

- 
- (1987) *The Great Temple of Tenochtitlán. Center and Periphery in the Aztec World*, Berley y Los Angeles.
- Brunner, O., W. Conze, y R. Kosseleck, eds.,  
(1982) *Geschichtliche Grundbegriffe: Historisches Lexikon zur politischen-sozialen Sprache in Deutschland*, III, Stuttgart.
- Butlin, R.A.,  
(1982) *The Transformation of Rural England, c.1580-1800: A Study in Historical Geography*, Oxford.
- Buve, R. y R. Falcon,  
(1989) "Tlaxcala and San Luis Potosí under the *Sonorenses* (1920-1934): Regional Revolutionary Power Groups and the National State", en Pansters y Ouweneel (1989), pp. 110-133.
- Calnek, E.,  
(1976) "The Internal Structure of Tenochtitlán", en Wolf (1976), pp. 287-302.  
(1982) "Patterns of Empire Formation in the Valley of Mexico, Late Post-Classic Period, 1200-1521", en Collier, Rosaldo y Wirth (1982), pp. 43-62.
- Carmagnani, M.,  
(1988) *El regreso de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*, México.
- Carrasco, P.,  
(1963) "Las tierras de los indios nobles de Tepeaca en el siglo XVI", *Tlalocan* 4:2, pp. 97-119.  
(1971) "Los barrios antiguos de Cholula", en Morales (1971), III, pp. 9-88.  
(1976) "Los linajes nobles del México antiguo", en Carrasco y Broda pp. 19-36.  
(1976),  
(1982) "The Political Economy of the Aztec and Inca States", en Collier, Rosaldo y Wirth (1982), pp. 23-40.  
(1989) "Los mayequés", *HMex* 39:1 (153), pp. 123-166.
- Carrasco, P., *et al.*,  
(1986) *La sociedad indígena en el Centro y Occidente de México*, Zamora.
- Carrasco, P. y J. Broda, eds.,  
(1976) *Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica*, Mexico.
- Casado, H.,  
(1987) *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Mad Media*, Valladolid.
- Castro, F.,  
(1996) *La rebelión de los indios y la paz de los españoles*, Mexico.
- Chance, J.K.,  
(1989) *Conquest of the Sierra. Spaniards and Indians in Colonial Oaxaca*, Norman.  
(1996a) "The Barrios of Colonial Tecali: Patronage, Kinship, and Territorial Relations in a Central Mexican Community", *Ethnology* 35:2, pp. 107-139.  
(1996b) "The Caciques of Tecali: Class and Ethnic Identity in Late Colonial Mexico", *HAHR* 76:3, pp. 475-502.
- Charlton, Th.H.,

- 
- (1991) "Land Tenure and Agricultural Production in the Otumba Region, 1785-1803", en Harvey (1991), pp. 223-263.
- Chavez Orozco, L.,  
(1943) Las cajas de comunidades indígenas de la Nueva España, México.  
Chenaut, V., ed.,  
(1996) *Procesos rurales e historia regional (Sierra y costa totonacas de Veracruz)*, México
- Chevalier, F.,  
(1952) *La formation des grands domaines au Mexique: terre et société aux xvie-xviii siècle*, Paris.  
(1956) *La formación de los grandes latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos xvi y xvii*, México.  
(1989) "La libertad municipal. Antigua y permanente reivindicación mexicana", *Revista Mexicana de Sociología* LI:2, pp. 433-449.
- Cline, H.F.,  
(1949) "The Civil Congregations of the Indians in New Spain, 1598-1606", *HAHR* 29, pp. 349-369.
- Cline, S.L.,  
(1984) "Land Tenure and Land Inheritance in Late Sixteenth-Century Culhuacan", en Harvey y Prem (1984), pp. 277-309.  
(1986) *Colonial Culhuacan 1580-1600. A Social History of an Aztec Town*, Albuquerque.  
(1988) Revisionist Conquest History: Sahagún's Revised Book XII", en Klor de Alva *et al.* (1988), pp. 93-106.
- Collier, G.A., R.I. Rosaldo y J.D. Wirth, eds.,  
(1982) *The Inca and Aztec States 1400-1800*, New York.
- Cook, S.F.,  
(1949) *The Historical Demography and Ecology of the Teotlalpan*, Berkeley.
- Crouch, D.P.,  
(1991) "Roman Models for Spanish Colonization", en Hurst Thomas (1991), III, pp. 21-35.
- Davies, N.,  
(1987) *The Aztec Empire*, Norman.
- Dehouve, D.,  
(1984) "Las separaciones de pueblos en la región de Tlapa (Siglo XVIII)", *HMex* 33:4, pp. 379-404.  
(1990) *Quand les banquiers étaient des Saints. 450 ans de l'histoire économique et sociale d'une province indienne du Mexique*, Paris.
- Dennis, Ph.A.,  
(1987) *Intervillage Conflict in Oaxaca*, New Brunswick and London.
- Díaz Polanco, H. y L. Guye Montandon,  
(1984) "La reforma y la desamertización de los bienes de la iglesia. El Bajío, Valle de Santiago", *Revista de Historia de América* 97, pp. 175-218.
- Ducey, M.T.,  
(1996) "Viven sin ley ni rey: rebeliones coloniales en Papantla, 1760-1790", en: Chenaut (1996), pp. 15-49.
- Dyckerhoff, U.,

- 
- (1976) "La estratificación social en Huejotzingo", en Carrasco y Broda (1976), pp. 157-177.
- (1976) "Forged Village Documents from Huejotzingo and Calpan", en *Actes de XLIIIe congrès international des américanistes*, VII, pp. 51-64.
- (1990) Indian Corporate Landholding during Colonial Times. A Glimpse from the Valley of Puebla", en Ouweneel y Miller (1990), pp. 40-59.
- Escobar Ohmstede, A.,
- (1996a) "La conformación y las luchas por el poder en las Huastecas, 1821-1853", *Secuencia NE* 36, pp. 5-32.
- (1996b) "Del gobierno indígena al Ayuntamiento constitucional en las Huastecas hidalguense y veracruzana, 1780-1852", *Mexican Studies / Estudios Mexicanos* 12:1, pp. 1-26.
- Escobar Ohmstede, A., ed.,
- (1993) *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, Mexico.
- Espinosa Mayorga, S. y E.S. Ramirez Rosell,
- (1996) "Un pueblo en la historia: San Miguel de Ixtla", Tesis Licenciatura Universidad Iberoamericana, México.
- Ewald, U.,
- (1976) *Estudios sobre la hacienda colonial en México. Las propiedades rurales del Colegio Espiritu Santo en Puebla*, Wiesbaden.
- Farriss, N.,
- (1984) *Maya Society under Colonial Rule. The Collective Enterprise of Survival*, Princeton.
- Fischer, E.F. y R.M. Brown, eds.,
- (1996) *Maya Cultural Activism in Guatemala*, Austin.
- Foucault, M.,
- (1966) *Les mots et les choses*, Paris.
- Garavaglia, J.C., & J.C. Grosso,
- (1986) "La region de Puebla-Tlaxcala y la economía novohispana (1670-1821)", *HMex* 35, pp. 549-600.
- (1987) "De Veracruz a Durango: un Análisis regional de la Nueva España borbónica", *Siglo XIX. Revista de Historia* 2:4 (1987), pp. 9-52.
- (1990) "Mexican Elites of a Provincial Town: The Landowners of Tepeaca", *HAHR* 70 (1990), pp. 255-293.
- García de Cortázar, J.A.,
- (1988) *La sociedad rural en la España medieval, siglos VIII-XV*, Madrid.
- García Martínez, B.,
- (1987) *Los pueblos de la sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, México.
- (1990) "Pueblos de Indios, Pueblos de Castas: New Settlements and Traditional Corporate Organization in Eighteenth-Century New Spain", en Ouweneel y Miller (1990), pp. 103-116.
- (1992) "Jurisdicción y propiedad: una distinción fundamental en la historia de los pueblos de indios del México colonial", *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe* 53, pp. 47-60.
- Gerhard, P.,
- (1975) "La evolución del pueblo mexicano: 1519-1975", *HMex* 24 (96), pp. 566-578.

- 
- (1977) "Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570", *HMex* 26, pp. 347-395.
- Gibson, Ch.,  
(1952) *Tlaxcala in the Sixteenth Century*, New Haven.  
(1964) *The Aztecs Under Spanish Rule. A History of the Indians of the Valley of Mexico, 1519-1810*, Stanford.  
(1987) "Indian Societies Under Spanish Rule", en Bethell (1987), pp. 361-399.
- Gonzalo de San Segundo, M.A.,  
(1982) "Pervivencia de la organización señorial aborígen (contribución al estudio del cacicazgo y su ordenación por el derecho indiano)", *Anales de Estudios Americanos* 39, pp. 47-92.
- Gruzinski, S.,  
(1979) "La mère dévorante: alcoolisme, sexualité, et déculturation chez les Mexicas (1500-1550)", *Cahiers des Amériques Latines* 20, pp. 5-36.
- Halverhout, T.,  
(1990) "De macht van de cacique. De privatisering van de, gemeenschappelijke dorpsgrond in San Bernardino Contla, Tlaxcala, Mexico, in de tweede helft van de negentiende eeuw", Tesis de Maestría, Universiteit van Amsterdam.
- Hamnett, B.,  
(1986) *Roots of Insurgency. Mexican Regions, 1750-1824*, Cambridge.
- Harré, R., y G. Gillett,  
(1994) *The Discursive Mind*, London 1994.
- Harvey, H.R.  
(1984) "Aspects of Land Tenure in Ancient Mexico", en Harvey y Prem (1984), pp. 83-102.
- Harvey, H.R., ed.,  
(1991) *Land and Politics in the Valley of Mexico. A Two Thousand Year Perspective*, Albuquerque.
- Harvey, H.R., y H.J. Prem, eds.,  
(1984) *Explorations in Ethnohistory. Indians of Central Mexico in the Sixteenth Century*, Albuquerque.
- Haskett, R.,  
(1985) "A Social History of Indian Town Government in the Colonial Cuernavaca Jurisdiction, Mexico", Ph.D. disc., University of California at Los Angeles.  
(1987) "Indian Town Government in Colonial Cuernavaca: Persistence, Adaptation, and Change", *HAHR* 67, pp. 203-231.  
(1990) "Indian Community Land and Municipal Income in Colonial Cuernavaca: An Investigation Through Nahuatl Documents", en Ouweneel y Miller (1990), pp. 130-141.  
(1991) *Indigenous Rulers. An Ethnohistory of Town Government in Colonial Cuernavaca*, Albuquerque.
- Hassig, R.,  
(1985) *Trade, Tribute, and Transportation. The Sixteenth-Century Political Economy of the Valley of Mexico*, Norman.
- Hicks, F.,  
(1976) "Mayeque y calpuleque en el sistema de clases del México antiguo", en Carrascoy Broda (1976), pp. 67-87.

- 
- (1982) "Tezcoco in the Early 16th Century: The State, the City and the Calpolli", *American Ethnologist* 9, pp. 230-249.
- Hoekstra, R.,  
 (1990a) "A Different Way of Thinking: Contrasting Spanish and Indian Social and Economic Views in Central Mexico (1550-1600)", en Ouweneel y Miller (1990), pp. 60-86.
- (1990b) "The Making of the *Pueblos de Indios*. A Sixteenth-Century Dialectic between State and Cacique", Paper CEDLA Workshop Amsterdam, 1990.
- (1991) "Profits from the Waste Lands. Social Change and the Formation of Haciendas in the Valley of Puebla (1570-1640)", *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe* 52 (1992), pp. 91-123.
- (1993) *Two Worlds Merging. The Transformation of Society in the Valley of Puebla, 1570-1640*, Amsterdam.
- Horn, R.,  
 (1989) "Postconquest Coyoacán. aspects of Indigenous Sociopolitical and Economic Organization in Central Mexico, 1550-1650", Ph.D.diss., University of California.
- Jarquín, M.T.,  
 (1990) *Formación y desarrollo de un pueblo novohispano. Metepec en el Valle de Toluca*, Toluca.
- Keith, R.G.,  
 (1971) "Encomienda, Hacienda and Corregimiento in Spanish America: A Structural Analysis", *HAHR* 51, pp. 431-446.
- Kellogg, S.,  
 (1984) "La supervivencia cultural de los indígenas en el México central desde 1521 hasta 1600: una nueva interpretación", *Mesoamérica* 5 (8), pp. 304-320.
- Klor de Alva, J.J.,  
 (1992) "Colonialism and Postcolonialism as (Latin) American Mirages", *Colonial Latin American Review* 1:1-2, pp. 3-23.
- Klor de Alva, J.J., H.B. Nicholson y E. Quinones Keber, eds.,  
 (1988) *The Work of Bernardino de Sahagún. Pioneer Ethnographer of Sixteenth-Century Aztec Mexico*, New York.
- Knight, A.,  
 (1986) *The Mexican Revolution*, 2 Vols, Cambridge.
- (1990) "Racism, Revolution, and *Indigenismo*: Mexico, 1910-1940", en Graham (1990), pp. 71-113.
- Knowlton, R.J.,  
 (1978) "La individualización de la propiedad corporativa civil en el siglo XIX. Notas sobre Jalisco", *HMex* 28:1 (109), pp. 24-61.
- (1990) "La división de las tierras de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán", *HMex* 40:1 (157), pp. 3-25.
- Konrad, H.W.,  
 (1980) *A Jesuit Hacienda in Colonial Mexico: Santa Lucía, 1576-1676*, Stanford.
- León Portilla, M.,  
 (1963) *Aztec Thought and Culture. a study of the Ancient Nahuatl Mind*, Norman.
- (1980) *Toltecayotl. Aspectos de la cultura nahuatl*, Mexico.

- 
- Licate, J.A.,  
(1981) *Creation of a Mexican Landscape. Territorial Organization and Settlement in the Eastern Puebla Basin, 1520-1605*, Chicago.
- Lockhart, J.,  
(1976) "Capital and Province, Spaniard and Indian: The Example of Late Sixteenth-Century Toluca", en Altman y Lockhart (1976), pp. 99-123.  
(1988) *Charles Gibson and the Ethnohistory of Postconquest Central Mexico*, Melbourne.  
(1991) *Nahuas and Spaniards. Postconquest Central Mexican History and Philology*, Stanford.  
(1992) *The Nahuas After the Conquest. A Social and Cultural History of the Indians of Central Mexico, Sixteenth Through Eighteenth Centuries*, Stanford.
- Lockhart, J. y S.B. Schwartz,  
(1983) *Early Latin America. A History of Colonial Spanish America and Brazil*, Cambridge.
- Loera, M.,  
(1981) *Economía campesina indígena en la colonia. En caso en el valle de Toluca*, Mexico.
- López Sarrelangue, D.,  
(1957) *Una villa mexicana en el siglo XVIII*, México 1957.  
(1963) "La población indígena de la Nueva España en el siglo XVIII", *HMex* 12:4, pp. 515-530.  
(1982) "Santa Ana Aragón. Una hacienda comunal indígena de la Nueva España", *HMex* 32:1, pp. 1-38.
- MacLeod, M.J., y R. Wasserstrom, eds.,  
(1983) *Spaniards and Indians in Southeastern Mesoamerica. Essays on the History of Ethnic Relations*, Lincoln.
- McKitterick, R.,  
(1983) *The Frankish Kingdoms under the Carolingians, 751-987*, London.
- Martin, Ch.E.,  
(1985) *Rural society in Colonial Morelos*, Albuquerque.
- Martínez, H.,  
(1984) *Tepeaca en el siglo XVI. Tenencia de la tierra y organización de un señorío*, México.
- Mendoza, M.F.,  
(1986) "La desamortización de bienes de comunidades indígenas en Michoacán", en Carrasco *et al.* (1986), pp. 169-188.
- Menegus Bomeman, M.,  
(1979) "Ocoyoacac. Una comunidad agraria en el siglo XIX", *Estudios Políticos* V, pp. 81-112.  
(1986) "La parcela de indios", en Carrasco *et al.* (1986), pp. 103-128.  
(1994) *Del señorío indígena a la república de indios. El caso de Toluca, 1500-1600*, Mexico.
- von Mentz, B.,  
(1988) *Pueblos de indios, mulatos y mestizos 1770-1870. Los campesinos y las transformaciones protoindustriales en el poniente de Morelos*, México.
- Meyer, J.,

- 
- (1986) "La Ley Lerdo y la desamortización de las comunidades en Jalisco", en Carrasco *et al* (1986), pp. 189-212.
- Mirio, M., ed.,  
(1991) *Haciendas, pueblos y comunidades. Los valles de México y Toluca entre 1530 y 1916*, Toluca.
- Miranda, J.,  
(1967) "Evolución cuantitativa y desplazamientos de la población indígena de Oaxaca en la época colonial", *Estudios de Historia Novohispana* 7, pp. 129-148.
- (1972) *Vida colonial y albores de la independencia*, México.
- Morales, E.C., ed.,  
(1971) Estudios y documentos de la región de Puebla-Tlaxcala, 3 tomos, Puebla.
- Moreno García, H., ed.,  
(1982) *Después de los latifundios*, Zamora.
- Morin, C.,  
(1979) *Michoacán en la Nueva España del siglo xviii. Crecimiento y desigualdad en una economía colonial*, México.
- Munch, G.,  
(1976) *El cacicazgo de San Juan Teotihuacán durante la colonia (1521-1821)*, Mexico.
- Olivera, M.,  
(1978) *Pillis y macehuales. Las formaciones sociales y los modos de producción de Tecali del siglo XII al XVI*, México.
- Osborn, W.,  
(1970) "A Community Study of Metztlán, New Spain, 1520-1810", Ph.D. diss., University of Iowa.
- (1990) "Indian Land Retention in Colonial Metztlán", en Ouweneel y Miller (1990), pp. 142-162.
- Ouweneel, A.,  
(1986) "Schedules in Hacienda Agriculture: The Cases of Santa Ana Aragón (1765-1768) and San Nicolás de los Pilares (1793-1795), Valley of Mexico", *Boletín de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, 40, pp. 63-97.
- (1989) *Onderbroken groei in Anáhuac. De ecologische achtergrond van ontwikkeling en armoede op het platteland van Centraal-Mexico (1730-1810)*, Amsterdam.
- (1990a) "Altepeme and Pueblos de Indios. Some Comparative Theoretical Perspectives on the Analysis of the Colonial Indian Communities", en Ouweneel y Miller (1990), pp. 1-37.
- (1990b) "De Gobernador de Indios en de gesloten boerengemeenschapin Centraal-Mexico in de achttiende eeuw", *Economisch- en Sociaal-Historisch Jaarboek* 53, pp. 253-304.
- (1990c) "What Was behind Mexico's Peasant Revolution? Review Essay", *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe* 48, pp. 99-115.
- (1991) "Growth, Stagnation, and Migration An Explorative Analysis of the *Tributario* Series of Anáhuac (1720-1800)", *HAHR* 71, pp. 531-577.
- (1994) *Alweer die Indianen! De jaguar en het konijn Chiapas Mexico*, Amsterdam.

- 
- (1995) "From *Tlahtocayotl* to *Gobernadoriyotl*: A Critical Examination of Indigenous Rule in Eighteenth-Century Central Mexico", *The American Ethnologist* 22 (1995), en preparation.
- (1996) *Shadows over Anáhuac. En Ecological Interpretation of Crisis and Development in Central Mexico, 1730-1880*, Albuquerque.
- (1997) "Eighteenth-Century Mexican Peonage and the Problem of Credits to Hacienda Labourers", *Rural History. Economy, Society, Culture* 8:1, pp. 21-55.
- (1997) "El pasado seguía vivo en Antonio Pérez: envidias de estamentos de un indígena mexicano, 1757-1761", *Colonial Latin American Review* 6:1, pp. 71-96.
- Ouweneel, A. y C.C.J.H. Bijleveld, (1973) (1980)  
 (1989) "The Economic Cycle in Bourbon Central Mexico: A Critique of the *Recaudación del diezmo líquido en pesos*", *HAHR* 69, pp. 479-530.
- Ouweneel, A. y C. Torales Pacheco, comps.,  
 (1988) *Empresarios, indios y estado. Perfil de la economía mexicana (Siglo XVIII)*, Amsterdam.
- Ouweneel, A. y S. Miller, eds.,  
 (1990) *The Indian Community of Colonial Mexico. Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*, Amsterdam.
- Ouweneel, A., ed.,  
 (1993) *Campesinos. Kleine boeren in Latins-Amerika, vanaf 1520*, Amsterdam.
- Pansters, W.,  
 (1989) "Paradoxes of Regional Power in Post-Revolutionary Mexico: The Rise of *Avilacamachismo* in Puebla, 1935-1940" en Pansters y Ouweneel (1989), pp. 134-157.
- (1990) *Politics and Power in Puebla. The Political History of a Mexican State, 1937-1987*, Amsterdam.
- Pansters, W. y A. Ouweneel, eds.,  
 (1989) *Region, State and Capitalism in Mexico. Nineteenth and Twentieth Centuries*, Amsterdam.
- Paredes Martinez, C.,  
 (1991) *El impacto de la conquista y colonización española en la antigua Coatlalpan (Izúcar, Puebla) en el primer siglo colonial, México*.
- Parnell, Ph.C.,  
 (1988) *Escalating Disputes. Social Participation and Change in the Oaxacan Highlands*, Tucson.
- Parsons, J.R.,  
 (1976) "Settlement and Population History of the Basin of Mexico", en Wolf (1976), pp. 69-100.
- Pastor, R.,  
 (1987) *Campesinos y reformas. La Mixteca, 1700-1856*, Mexico. Perez-Rocha, E.,  
 (1982) *La tierra y el hombre en la Villa de Tacuba durante la época colonial, México*.
- Pérez Zevallos, J.M.,  
 (1984) "El gobierno indígena colonial en Xochimilco (siglo XVI)", *HMex* 33, pp. 445-462.

- 
- Pietschmann, H.,  
 (1972) "Alcaldes Mayores, Corregidores and Subdelegados. Zum Problem der Distriktsbeamten im Vizekönigreich Neuspanien", *JbLA* 9, pp. 173-270.
- (1973) "Der *Repartimiento*-Handel der Distriktsbeamten im Raum Puebla im 18. Jahrhundert", *JbLA* 10, pp. 236-250.
- (1980) *Staat and staatliche Entwicklung am Beginn der spanischen Kolonisation Amerikas*, Münster; publicado en español, *El estado y su evolución a! principio de la colonización española de América*, Mexico, 1989.
- (1988) "Agricultura e industria rural indígena en el México de la segunda mitad del siglo XVIII", en Ouweneel y Torales (1988), pp. 71-85.
- Prem, H.J.,  
 (1978) *Milpa y hacienda. Tenencia de la tierra indígena y española en la cuenca del Alto Atoyac, Puebla, Mexico (1520-1650)*, Wiesbaden.
- (1981) "Con mesa, agujón y triángulo filar. Die kolonialzeitliche Grenze zwischen Huejotzingo and Tlaxcala", *Ibero Amerikanisches Archiv* NF 7, pp. 111-136.
- (1984) "Early Spanish Colonization and Indians in the Valley of Atlixco, Puebla", en Harvey y Prem (1984), pp. 205-228.
- Reyes García, L.,  
 (1977) *Cuautinchan del siglo XII al XVI. Formación social y desarrollo histórico de un señorío prehispánico*, Wiesbaden.
- Robinson, D.J.,  
 (1981) "Indian Migration in Eighteenth-Century Yucatán: The Open Nature of the Closed Corporate Community", en Robinson (1981), pp. 149-173.
- Robinson, D.J., ed.,  
 (1979) *Social Fabric and Spatial Structure in Colonial Latin America*, Syracuse.
- (1981) *Studies in Spanish American Population History*, Boulder. (1990)  
 (1990) *Migration in Colonial Spanish America*, Cambridge.
- Rodríguez, C.,  
 (1982) *Comunidades, haciendas y mano de obra en Tlalmanalco (siglo XVIII)*, Mexico.
- Ruvalcaba, M.J.,  
 (1984) "Agricultura colonial temprana y transformació social en Tepeapulco y Tulancingo (1521-1610)", *HMex* 33, pp. 424-444.
- Sánchez Díaz, G.,  
 (1982) "La transformación de un régimen de propiedad en un pueblo: conflictos agrarios en Churumuco, 1869-1900", en Moreno García (1982), pp. 63-78
- Schenk, F.,  
 (1986) "Dorpen uit de Dode Hand. De privatisering van het grondbezit van agrarische gemeenschappen in het district Sultepec, Mexico, 1856-1893". Tesis de Maestría, Rijksuniversiteit Leiden.
- (1994) "The *Desamortización* in the Sultepec District. The Policy of Privatisation of Communal Landholdings in Mexico, 1856-1911", Paper SLAS, Liverpool.

- 
- (1995) "La desamortización de las tierras comunales en el Estado de México (1856-1911). El caso del distrito de Sultepec", *HMex* 45, pp. 3-37.
- Schroeder, S.,  
(1991) *Chimalpahin and the Kingdoms of Chalco*, Tucson.
- Schryer, F.J.,  
(1989) "A *Rancho* Elite in the Region of Huejutla (The Career of General Juvencio Nochebuena of Atlapexco)", en Pansters y Ouweneel (1989), pp. 158-173.
- (1990) *Ethnicity and Class Conflict in Rural Mexico*, Princeton.
- Seed, P.,  
"Colonial and Postcolonial Discourse", *LARR* 26:3, pp. 181-200.
- (1993) "More Colonial and Postcolonial Discourses", *LARR* 28:3, pp. 149-150.
- Shore, B.,  
(1996) *Culture in Mind. Cognition, Culture, and the Problem of Meaning*, New York.
- Slicher van Bath, B.H.,  
(1960) *De agrarische geschiedenis van West-Europa, 500-1850*, Utrecht; publicado en español, *Historia agraria de Europa occidental, 500-1850*, Barcelona, 1974; 2da ed. 1978.
- Spores, R. y R. Hassig, eds.,  
(1984) *Five Centuries of Law and Politics in Central Mexico*, Nashville.
- Stern, S.,  
(1985) "Latin America's Colonial History. Invitation to an Agenda", *Latin American Perspectives* 12 (44), pp. 3-16.
- Stevens, D.,  
(1982) "Agrarian Policy and Instability in Porfirian Mexico", *The Americas* 39 (83), pp. 153-166.
- Sullivan, T.,  
(1980) "Tlatoani and Tlatocayotl in the Sahagún Manuscripts", *Estudios de Cultura Nahuatl* 14, pp. 25-238.
- Taylor, W.B.,  
(1972) *Landlord and Peasant in Colonial Oaxaca*, Stanford.
- (1986) "Indian *Pueblos* of Central Jalisco on the Eve of Independence", en Garner y Taylor (1986), pp. 161-183.
- Thompson, E.P.,  
(1971) "The Moral Economy of the English Crowd in the Eighteenth Century", *Past and Present* 50, pp. 76-136.
- (1976) "The Grid of Inheritance: A Comment", en Goody, Thirsk y Thompson (1976), pp. 328-360.
- Thomson, G.P.C.,  
(1989) "*Montaña* and *Llanura* in the Politics of Central Mexico: The Case of Puebla, 1820-1920", en Pansters y Ouweneel (1989), pp. 59-78.
- Torales Pacheco, C.,  
(1990) "A Note on the *Composiciones de Tierra* in the Jurisdiction of Cholula, Puebla (1591-1757)", en Ouweneel y Miller (1990), pp. 87-102.

- 
- (1993) "Composiciones de tierra en la jurisdicción de Cholula, siglos XVII y XVIII", Tesis Maestria, Universidad Iberoamericana, México.
- Trautmann, W.,  
(1981) *Las transformaciones en el paisaje cultural de Tlaxcala durante la época colonial. Una contribución a la historia de México bajo especial consideración de aspectos geográfico-económicos y sociales*, Wiesbaden.
- (1983) *Kolonialzeitliche Wandel der Kulturlandschaft in Tlaxcala. Eine Beitrag zur historischen Landeskunde Mexikos unter besonderer Berücksichtigung wirtschafts- und sozialgeographischer Aspekte*, Paderborn.
- Tutino, J.M.,  
(1975) "Hacienda Social Relations in Mexico: The Chalco Region in the Era of Independence", *HAHR* 55, pp. 496-528.
- (1976a) "Provincial Spaniards, Indian Towns and Haciendas: Interrelated Sectors of Agrarian Society in the Valleys of Mexico and Toluca, 1750-1810", en Altman y Lockhart (1976), pp. 177-194.
- (1976b) "Creole Mexico: Spanish Elites, Haciendas and Indian Towns, 1750-1810", Ph.D. diss., University of Texas, Austin.
- (1986) *From Insurrection to Revolution in Mexico. Social Bases of Agrarian Violence, 1750-1940*, Princeton.
- Van Young, E.,  
(1983) "Mexican Rural History since Chevalier: The Historiography of the Colonial Hacienda", *LARR* 18:3, pp. 5-62.
- (1986) "Millennium on the Northern Marches: The Mad Messiah of Durango and Popular Rebellion in Mexico, 1800-1815", *CSSH* 28:3, pp. 385-413.
- (1988) "Islands in the Storm: Quiet Cities and Violent Countrysides in the Mexican Independence Era", *Past and Present* 118, pp. 130-155.
- (1990) "The Raw and the Cooked: Elite and Popular Ideology in Mexico, 1800-1821", en Ouweneel y Miller (1990), pp. 295-321.
- Vassberg, D.,  
(1986) *Tierra y sociedad en Castilla*. Barcelona [orig.: *Land and Society in Golden Age Castile*, Cambridge (1984)].
- Wasserstrom, R.,  
(1983) *Class and Society in Central Chiapas*, Berkeley.
- Wobeser, G. von,  
(1983) *La formación de la hacienda en la época colonial. El use de la terra y el agua*, Mexico.
- Wolf, E.R.,  
(1957) "Closed Corporate Communities in Mesoamérica and Java", *Southwestern Journal of Anthropology* 13:1, pp. 1-18.
- (1959) *Sons of the Shaking Earth*, Chicago.
- (1982) *Europe and the People Without History*, Berkeley and Los Angeles.
- (1986) "The Vicisitudes of the Closed Corporate Peasant Community", *American Ethnologist* 13:2, pp. 325-329.
- Wolf, E.R., ed.,  
(1976) *The Valley of Mexico. studies in Pre-Hispanic Ecology and Society*, Albuquerque.
- Wood, Stephanie

- 
- (1984) "Corporate Adjustments in Colonial Mexican Indian Towns: Toluca Region, 1550-1810", Ph.D. diss., University of California at Los Angeles.
- (1990) "*The Fundo Legal* or Lands *Por Razón de Pueblo*: New Evidence from Central New Spain", en Ouweneel y Miller (1990), pp. 115-128.
- Zavala, S.,  
(1935) *La encomienda indiana*, Madrid.